



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2025.

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-07-2023 CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA presentada por Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas. TÚRNESE a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.
02	29-04-2024 (Sesión 31, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. Reserva. 29-04-2024 (Sesión 31, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 3 en contra y 2 abstención. Pasa al Senado de la República
03	18-09-2024 (Sesión 7) CÁMARA DE SENADORES MINUTA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	23-06-2025 CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. 23-06-2025 (Sesión 1) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Feral.
05	DOF 21-07-2025 EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Segundo Año	Sesion 11
Miércoles, 05 de Julio de 2023		

Sesion Unica

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

**(Presentada por el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, suscrita por las Diputadas y
Diputados del grupo parlamentario del PAN)**

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3441

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

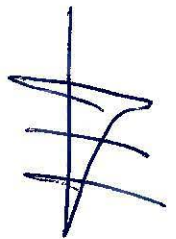
El suscrito diputado federal Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone modificar las fracciones arancelarias 0302.89.01, 0303.89.01 y adicionar la 0304.89.01 dentro del capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, a efecto de permitir la exportación de **carne de totoaba de cultivo** en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados, para lo cual se requerirá el correspondiente permiso de exportación, manteniendo la prohibición de exportación de totoabas vivas, totoabas silvestres, y en especial de las vejigas natatorias de totoaba.

I. Antecedentes

- 1) La totoaba (*Totoaba macdonaldi*) es una especie endémica del Golfo de California, que forma parte de la familia Sciaenidae del orden Perciforme; llega a vivir 30 años, medir hasta 2 metros y pesar 100 kg. Se caracteriza por ser uno de los peces depredadores más importantes de la región, y tener una de las tasas de reproducción más altas registrada para peces marinos.
- 2) La totoaba es una especie en peligro de extinción debido a la gran demanda de su vejiga natatoria o "buche" (órgano que permite una flotación estable), en los mercados asiáticos. Debido a su sobreexplotación desde la década de los 40s, la población disminuyó en más del 95% y el gobierno de México declaró en 1975 una veda de pesca permanente siendo listada en 1976 por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en su apéndice I como especie en peligro de extinción.



- 3) La Convención CITES regula el comercio internacional de especies silvestres para garantizar que este no amenace su supervivencia. Las especies se dividen en apéndices según su estado de conservación. El Apéndice I contiene a aquellas especies más amenazadas y, usualmente, no se permite su comercio al tener el potencial de incrementar los riesgos para la especie. Sin embargo, CITES permite el intercambio comercial de especies del Apéndice I, solamente si se demuestra que los especímenes se han reproducido en cautiverio en un entorno controlado; que la operación apoya su conservación sin poner en peligro las poblaciones silvestres; y que existe una trazabilidad efectiva de los individuos para evitar el lavado de especies. México forma parte de la Convención desde el 2 de julio de 1991, entrando en vigor su participación el 30 de septiembre de 1991.
- 4) En la década de los 90s la demanda de vejiga natatoria o "buche" de totoaba aumentó considerablemente debido a los altos precios en el mercado ilegal, convirtiéndose en un negocio lucrativo para el crimen organizado. En 1992 el Gobierno Mexicano prohibió el uso de las redes de enmalle o redes fantasma, las cuales impiden el paso de diversas especies marinas atrapándolas para su pesca. La razón de la prohibición fue el declive desmesurado de la población de vaquitas marinas (*Phocoena sinus*), el cetáceo más pequeño del mundo, endémico del Golfo de California. Al tener un tamaño similar a las totoabas, las vaquitas quedan atrapadas en estas redes y se ahogan al no poder regresar a la superficie por aire. Tal ha sido el declive de la especie y falta de resultados por parte de los involucrados, que la vaquita es considerada el mamífero en mayor peligro de extinción con menos de 10 individuos restantes, de acuerdo con estudios reportados en 2021.
- 5) En 1997 el Gobierno de México crea el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, una estrategia para llevar a cabo el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna nacional que coadyuva al crecimiento económico y la conservación de la biodiversidad. Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) son un instrumento de gestión territorial que permite y regula el manejo de especies silvestres a nivel nacional, entre las cuales pueden incluirse especies en riesgo que se encuentran protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010. Funcionan como centros de reproducción de crías, bancos de germoplasma, educación ambiental, investigación, unidades de producción de ejemplares para cubrir las demandas del mercado nacional e



internacional, y como centros de repoblamiento de las poblaciones silvestres.

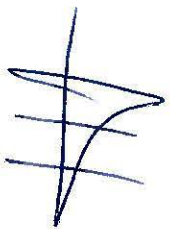
Las UMA están estrictamente reguladas por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) de la SEMARNAT que es la autoridad ambiental mexicana, la cual también funge como autoridad administrativa de CITES en México.

- 6) Debido a que la demanda de buche de totoaba ha puesto en peligro a las poblaciones silvestres, la acuacultura como actividad económica es una oportunidad única para revertir la situación. En México existen 7 granjas de acuacultura de totoaba que funcionan como UMA y son reguladas por SEMARNAT, quienes garantizan que la operación promueva la conservación de la especie por medio de la reproducción controlada con fines de repoblamiento y dónde se permite el aprovechamiento comercial siempre y cuando no perjudique a la especie, además de asegurar que la operación cumpla con altos estándares de trazabilidad. Consecuentemente, las UMA de totoaba producen proteína marina de manera sostenible y generan oportunidades para crear prosperidad económica en la región, mientras realizan liberaciones controladas de individuos al medio natural para repoblar la especie.

Es importante señalar que para poder realizar la comercialización de totoaba en el mercado nacional, se debe cumplir una normativa especial de trazabilidad que permite reconocer genéticamente a las totoabas que fueron producidas de forma legal en granjas acuícolas registradas por la SEMARNAT, para diferenciarlas de aquellas capturadas de manera ilegal.

Como lo ha afirmado la propia autoridad en la materia en su comunicado del 01 de octubre de 2018, *es importante resaltar el relevante papel que juegan las UMA, tanto en el cumplimiento de la nueva regulación, como en la repoblación de totoaba en vida libre, ya que un porcentaje de las crías producidas en cautiverio son liberadas a su hábitat natural.* En conjunto, las UMA de totoaba han liberado, desde 1997, más de **500 mil juveniles en el Golfo de California**, de las cuales ya se tiene registro de una maduración exitosa en su entorno natural.

- 7) En marzo del 2022, México presentó ante el comité Permanente de CITES una propuesta para poder registrar la primer UMA de totoaba a nivel internacional como operación que reproduce especies de Apéndice I en cautiverio con fines comerciales, buscando que se



permitiera el comercio internacional de la especie, y con ello se fortaleciera su conservación.

Para esto, se demostró que la UMA cumple con todos los estándares de trazabilidad, seguridad y diversidad genética, mientras promueve la conservación de la especie por medio de repoblamientos periódicos al entorno natural. La propuesta fue presentada a los delegados de los países representantes de CITES quienes, después de una sesión de discusión y votación, consideraron apta la comercialización mundial de dicha especie y aprobaron el registro.

Esto marca un precedente histórico para México, al ser el primer registro que se otorga para comerciar internacionalmente una especie Mexicana dentro del Apéndice I, con el fin de promover su conservación y aprovechamiento sustentable. El gobierno mexicano y la UMA tomaron en cuenta las preocupaciones de las partes y de otros actores de interés y se comprometieron a exportar **exclusivamente carne de totoaba** de cultivo, destruyendo su buche en un proceso sustentable para no generar ningún incentivo que promueva el mercado ilegal de la totoaba silvestre.

- 8) En el esfuerzo de preservar a la vaquita marina y abatir la pesca ilegal de la totoaba silvestre se han desarrollado múltiples estrategias por parte del Gobierno Mexicano, sin embargo, dada la complejidad del problema y presencia del crimen organizado, las poblaciones de vaquita han continuado disminuyendo.

Una de las acciones complementarias para ayudar en un problema tan complejo es consolidar un mercado de exportación de totoaba de cultivo que puede apoyar la acuacultura de conservación, y así, asegurar la supervivencia y crecimiento de las poblaciones silvestres. Fortalecer esta estrategia abriendo las puertas de la exportación de carne legal de totoaba de cultivo, permite en esta etapa de coyuntura, apoyar de manera indirecta a las acciones que fomentan la conservación de la vaquita marina. Además, la apertura de esta actividad económica agrega un valor sistémico para el desarrollo económico sustentable de la región del Golfo de California, permitiendo así, trabajar de la mano de comunidades pesqueras, cooperativas de mujeres y comunidades rurales para promover una transición hacia la acuacultura de conservación y estilos de pesca alternativa.

El fortalecimiento de la comercialización legal de totoaba de cultivo genera beneficios para las especies, para las comunidades y para México.



- 9) A pesar de los esfuerzos continuos del Gobierno Mexicano para preservar a la vaquita marina y detener el comercio ilegal de buche de totoaba, CITES, tomando en consideración las preocupaciones de los países miembros de la convención, le solicitó a México la presentación de un plan adecuado para conservar a la vaquita marina y evitar su extinción. Este plan debía incluir acciones concretas, plazos de aplicación y evaluación de resultados. México presentó a CITES el plan el 27 de febrero de 2023, pero el Secretariado lo determinó inadecuado.
- 10) La falta de un plan de acción concreto derivó en la aplicación de sanciones a México que representan la **suspensión del comercio total de las especies CITES que México exporta a nivel global**, la cual entró en vigor a partir de marzo del presente año. La sanción representaba graves consecuencias ambientales y económicas que los expertos evaluaron como una **pérdida de aproximadamente mil millones de dólares de impacto anual**. Limitar el comercio de más de 3 mil especies de flora y fauna como el cocodrilo, la candelilla, la caoba, tarántulas, tiburón, granadillo, entre otras, afecta a miles de mexicanos, la biodiversidad nacional y a industrias globales como la cosmética, la peletera, maderera, alimenticia, electrónica, etc.
- 11) El 13 de abril de 2023 México logró levantar las sanciones impuestas por CITES mediante el fortalecimiento del plan para la protección de la vaquita marina y de la totoaba. El plan busca abatir el comercio ilegal de totoaba y requiere de diversas acciones coordinadas que sucederán de manera paralela y con la cooperación de países de transición y de destino para una efectiva disrupción de la cadena ilegal de buche de totoaba.



II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto modificar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) exclusivamente en las secciones relativas a la prohibición de exportación de carne de totoaba de cultivo (en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados) **para lo cual se requerirá permiso de exportación**. Así mismo, se mantiene la prohibición de exportación de totoabas vivas y en especial de las vejigas natatorias de totoaba, por lo que la iniciativa que se presenta propone:

1. Adecuar el marco normativo nacional que permita actualizar los compromisos y oportunidades que México viene desarrollando en diversos foros internacionales para la conservación y sustentabilidad de su biodiversidad en apego a los tratados internacionales de los que México es parte.
2. Preservar los recursos marinos de México al ser la totoaba un pez endémico del golfo de California y considerada una especie en peligro de extinción registrada en el Apéndice I de CITES. Por lo cual se requiere mantener vigente la prohibición de exportación de totoabas vivas 0301.99.01 cuidando en todo tiempo del hábitat y poblaciones silvestres de este pez como recurso originario y exclusivo de México. Así mismo, se requiere mantener la prohibición de exportación de vejigas natatorias de totoaba 0302.99.03 y 0303.99.03 como medida de conservación de la especie en estado silvestre y de protección contra la pesca furtiva y el contrabando ilegal que busca la comercialización ilegal de ese subproducto afectando a las poblaciones silvestres de totoaba.
3. Promover el aprovechamiento sustentable de la producción de totoaba mediante acuacultura, permitiendo la apertura del mercado de exportación exclusivamente de **carne de totoaba de cultivo** 0302.89.01, 0303.89.01 y 0304.89.01 proveniente de granjas acuícolas comerciales conformadas como Unidades de Conservación de la Vida Silvestre (UMA), ubicadas en el Golfo de California y que hayan sido registradas por México ante la CITES como operaciones que reproducen totoaba como especie del Apéndice I de CITES para fines comerciales.



III. Consideraciones

Marco constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión en su artículo 73, fracción XXIX, numeral 1o., para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, y cumple con dicho mandato mediante la LIGIE.

La Constitución en su artículo 131 establece que el Titular del Ejecutivo podrá ser facultado por el H. Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de, entre otros, regular el comercio

exterior; facultad que se ha ejercido mediante la emisión de diversos decretos.

Marco legal

La LIGIE es el instrumento más importante de comercio exterior en el país ya que i) establece las cuotas que servirán para determinar los aranceles a la importación y a la exportación de mercancías, y ii) es la base de la nomenclatura estadística (Números de Identificación Comercial) que permite la generación de información y estadísticas de comercio exterior mexicano.

México como parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995, es también parte contratante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde 1988. Como miembro de la OMA, está obligado a aplicar las Recomendaciones de Enmienda que realice este organismo al Sistema Armonizado (SA) lo Armonizado que se asienta correctamente en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), en su Artículo Primero tomando como base el Sistema de Designación y Codificación de Mercancías expedido por la OMA.

El Estado Mexicano debe adecuar los marcos legales para permitir los flujos vigentes de comercio internacional en términos de su nomenclatura arancelaria.

La identificación estadística de mercancías con mayor detalle, resulta cada día más necesaria, ya que, no sólo permite la identificación de flujos comerciales de interés para la planta productiva del país y un diseño más preciso de sus políticas públicas, sino que también beneficia en otros aspectos fundamentales, tales como un mejor diseño de auditorías de comercio exterior, la identificación del valor declarado para mercancías idénticas o similares que prevenga y combata las prácticas de subvaluación e incluso para el desarrollo de investigaciones.

Como hito internacional del sector acuícola mexicano durante la Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente de CITES llevada a cabo en marzo de 2022, el Gobierno de México, promoviendo una estrategia de desarrollo sostenible, logró la aceptación del registro de la primera granja productora de totoaba de cultivo mediante acuicultura para la exportación de la carne de este pez endémico del Golfo de Baja California. Las granjas de acuicultura de totoaba son reguladas por la SEMARNAT y cumplen con todos los requisitos de trazabilidad, aprovechamiento y repoblación de la especie, aportando al desarrollo económico y a la conservación de la biodiversidad nacional.



Es mandatorio del Estado Mexicano el velar, proteger y cumplir con los tratados y obligaciones legales para la adecuada preservación de un medio ambiente sustentable; por lo que la exportación de la carne de totoaba de cultivo constituye una actividad económica productiva lícita, encaminada a la explotación sustentable de nuestros recursos acuícolas al tiempo que se promueve mediante técnicas de acuacultura, la reproducción, repoblamiento y conservación de esta especie considerada en peligro de extinción.

Además, el Gobierno de México considera que la acuacultura de conservación contribuye a apoyar y fortalecer la participación de las poblaciones locales, y constituye una alternativa productiva viable a la pesca ilegal, dado que es viable trazabilizar el comercio legal por medio de las UMA debidamente autorizadas por la SEMARNAT y diferenciar el origen del producto del tráfico ilegal permitiendo con ello combatir el comercio ilegal de esta especie.

Así mismo, en el documento SC74 Doc. 59.1.2, que México entregó a CITES, el Gobierno de México se comprometió a la destrucción de las vejigas natatorias hasta que, con la aprobación del Comité Permanente y las Partes interesadas, se establezca un proceso seguro para su almacenamiento, marcado y posible comercialización futura bajo la supervisión continua de las autoridades competentes.

Considerando lo expuesto anteriormente, la presente Iniciativa busca consolidar el acceso al mercado legal de carne de totoaba de cultivo a través de las UMA permitiendo la creación de una plataforma de exportación de este pez icónico de México que, más allá de su comercialización circunscrita a un ámbito local, puede ahora ser promovida como un pez de alto valor gastronómico y de alta calidad hacia los mercados internacionales. Desarrollar y diversificar un mercado de exportación que cuente con un amplio volumen procedente de operaciones legales de acuacultura de conservación, abre sin duda la puerta hacia el desarrollo sustentable. Esta oportunidad de expandirse hacia un mercado global le brindará a la acuacultura mexicana la posibilidad de crecimiento, incrementando su escala de producción, así como la profundidad de sus actividades técnicas y comerciales, convirtiéndose así en una industria relevante para el desarrollo nacional.

Acceder a un mercado en crecimiento es una gran oportunidad de diversificar la pesca extractiva y transformarse en una opción legal que evite presión a las poblaciones silvestres de totoaba. Así mismo, le proporciona excelentes perspectivas comerciales a las cooperativas de pescadores que



busquen transicionar hacia las técnicas de acuacultura de conservación como alternativas productivas regionales.

Esta apertura del mercado de exportación apoya indirectamente a la conservación de la vaquita marina, al proporcionar una alternativa legal en el mercado proveniente de la acuacultura de conservación. Con esta acción se busca disminuir la presión sobre el medio silvestre donde coexisten ambas especies en peligro de extinción y, en forma paralela, promover una nueva actividad económica que no busque la depredación del medio natural como forma de desarrollo, sino su repoblamiento y conservación.

Las reformas propuestas en la presente iniciativa, son la siguientes:

Se modifica la fracción arancelaria 0302.89.01 para permitir la exportación de carne de totoaba de cultivo en su clasificación prevista en el apartado 03.02 como pescado entero, ya sea fresco o refrigerado, pasando de su actual denominación:

Se modifica la fracción arancelaria 0303.89.01 para permitir la exportación de carne de totoaba de cultivo en su clasificación prevista en el apartado 03.03 como pescado entero congelado, pasando de su actual denominación:

Se adiciona una nueva fracción arancelaria 0304.89.01 para contemplar la exportación de carne de totoaba en su modalidad de filetes y demás carne de pescado (incluso picada) fresco, refrigerado o congelado.

Es importante destacar que permanecen sin modificación las fracciones arancelarias 0301.99.01, 0302.99.03 y 0303.99.03 por lo que hace a la prohibición de exportación de totoaba viva, la cual es de la mayor relevancia mantenerla en vigor, así como la prohibición de la exportación de la vejiga natatoria procedente de pescado fresco y refrigerado, lo mismo que de pescado congelado:

0301. Peces vivos.

0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
------------	--	-----------	-----------	-----------

03.02. Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

Refiriéndose a la categoría 0302.91 que contempla los hígados, huevas, lechas, aletas, cabeza, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado

0302.99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
------------	--------------	----	----	-----------

03.03. Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

Refiriéndose a la categoría 0303.91 que contempla los hígados, huevas, lechas, aletas, cabeza, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.

0303.99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
------------	--------------	----	----	-----------

Para mejor comprensión de las reformas propuestas en la presente iniciativa, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
Texto Vigente	Texto que se propone
03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0302.89.01 Totoabas kg. 15 Prohibida	0302.89.01 Totoabas kg. 15 Permiso Ex.
03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0303.89.01 Totoabas Kg. 15 Prohibida	0303.89.01 Totoabas Kg. 15 Permiso Ex.

Sin correlativo	0304.89.01 Totoabas (filetes) Kg. 15 Permiso Ex.
-----------------	---

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Primero. Se modifican las fracciones arancelarias 0302.89.01 y 0303.89.01 del Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	Permiso Ex
0303.89.01	Totoabas	Kg	15	Permiso Ex

Segundo. Se adiciona la fracción arancelaria 0304.89.01 al Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0304.89.01	Totoabas (filetes)	Kg	15	Permiso Ex
------------	---------------------------	----	----	-----------------------

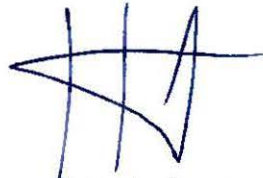
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía expedirá dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los permisos de exportación para carne de totoaba de cultivo referidos indistintamente en cualquiera de las fracciones arancelarias 0302.89.01, 0303.89.01 y 0304.89.01 a solicitud de las personas morales que comprueben los siguientes requisitos:

- (i) Contar con Autorización como Unidad de Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) expedida por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para la reproducción, manejo y comercialización de totoaba de cultivo.
- (ii) Tener permiso vigente de aprovechamiento expedido por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para totoaba de cultivo.
- (iii) Estar registrada como operación que reproduce totoaba de cultivo como especie del Apéndice I de CITES ante el Secretariado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de junio del 2023.



Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA PORCIÓN NORMATIVA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

(Presentada por la Diputada Genoveva Huerta Villegas, y las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la Diputada Genoveva Huerta Villegas, suscrita por las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Presentada por la Diputada Gina Gerardina Campuzano González, suscrita por las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 51 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

(Presentada por el Diputado Héctor Israel Castillo Olivares, suscrita por las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

(Presentada por el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, suscrita por las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, suscrita por las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PAN)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024	Sesión 31 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..

4

Reserva aceptada:

De la diputada Miriam Mendoza Moreno, del PVEM

38

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial..

41

Reserva aceptada:

De la diputada Georgina Gómez Madrigal, del PAN..

74

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

8111

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos

Generales de Importación y Exportación, a cargo del diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, para determinar su viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 5 de julio de 2023, el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

2. En esa misma fecha con oficio CP2R2A.-1143 y con número de expediente 8111, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3. Con fecha 22 de agosto de 2023, mediante oficio CECC/158/LXV/2023, esta Comisión solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa, para poder emitir el respectivo dictamen.

4.- Con fecha 30 de agosto de 2023, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-2675 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para emitir el dictamen correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto modificar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) exclusivamente en las secciones correspondientes para permitir la exportación de carne de totoaba de manejo intensivo (cultivo o acuacultura) en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero eviscerado o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados. Es importante resaltar que se mantiene la prohibición de exportación de totoabas vivas y de totoabas en vida libre, así como de sus vejigas natatorias.

Esta Comisión propone en este Dictamen algunas modificaciones en el sentido de clarificar que las secciones correspondientes de la LIGIE comprenden a la totoaba en vida libre y que el aprovechamiento de carne de totoaba de manejo intensivo (cultivo o acuacultura) es materia de la Ley General de Vida Silvestre por tratarse de especímenes regulados de la vida silvestre, cuya producción, reproducción, manejo y comercialización corresponde a la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre. Estas modificaciones se explican en el apartado de Consideraciones de la Comisión.

Refiere el diputado promovente de la iniciativa que la LIGIE es el instrumento más importante de comercio exterior en la legislación mexicana ya que establece las cuotas que servirán para determinar los aranceles a la importación y a la

exportación de mercancías, y es la base de la nomenclatura estadística (Números de Identificación Comercial) que permite la generación de información y estadísticas de comercio exterior mexicano.

Además, continúa la exposición de motivos, México como parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995, es también parte contratante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde 1988. Como miembro de la OMA, está obligado a aplicar las Recomendaciones de Enmienda que realice este organismo al Sistema Armonizado (SA), y que se asienta correctamente en la LIGIE, en su artículo primero tomando como base el Sistema de Designación y Codificación de Mercancías expedido por la OMA.

Menciona el proponente que, a partir de la publicación de la LIGIE, el 07 de junio de 2022, han ocurrido modificaciones importantes en el escenario comercial internacional que, en su momento, no se incluyeron dentro del cuerpo normativo de la mencionada ley, siendo obligación del Estado Mexicano adecuar los marcos legales a los convenios internacionales de los cuales México forma parte.

Durante la septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) llevada a cabo en marzo de 2022, el Gobierno de México, promoviendo una estrategia de desarrollo sostenible, logró la aceptación del registro de la primera granja productora de totoaba de cultivo mediante acuicultura de conservación, para el aprovechamiento internacional de la carne de este pez endémico del Golfo de Baja California.

Las granjas de acuicultura de totoaba son Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y son estrictamente reguladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Las UMA cumplen con todos los requisitos establecidos por la ley para su aprovechamiento comercial y/o de conservación trazable y sustentable, aportando al desarrollo económico y al cuidado de la biodiversidad nacional.

A continuación, destaca que la acuacultura de conservación contribuye a apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales, y constituye una alternativa productiva de desarrollo sustentable, que protege a esta especie endémica, sin afectar a la totoaba silvestre, dado que es posible dar trazabilidad al comercio legal por medio de regulaciones aplicables a las UMA entre los cuales destacan: permisos de aprovechamiento, facturas, estandarización de tamaños y pesos, y marcadores genéticos para una trazabilidad completa en la cadena productiva, logrando así, diferenciar fácilmente el origen del producto legal del tráfico ilegal permitiendo con ello combatir el comercio ilegal de especies.

Por otro lado, señala que la iniciativa busca promover el aprovechamiento legal de la totoaba de manejo intensivo a través de las UMA, permitiendo la creación de una plataforma regulada para la introducción comercial de este pez icónico de México que, más allá de su comercialización circunscrita a un ámbito local, puede ahora ser promovida como un pez de alto valor gastronómico y de alta calidad hacia los mercados internacionales, atendiendo al marco regulatorio de Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y del CITES.

Destaca el diputado proponente que el Gobierno de México se comprometió a la comercialización exclusiva de carne de totoaba de cultivo, asegurando la correcta gestión de las vejigas natatorias hasta que, con la aprobación de su Comité Permanente y las Partes interesadas, se establezca un proceso seguro para su almacenamiento, marcado y posible comercialización futura bajo la supervisión continua de las autoridades competentes.

En ese sentido, la iniciativa mantiene la prohibición de exportación de totoaba viva, la cual es de la mayor relevancia mantenerla en vigor, así como la prohibición de la exportación de las vejigas natatorias de totoaba en vida libre, con el fin de seguir protegiendo a las poblaciones de totoaba y la supervivencia de la vaquita marina, pues ambas especies comparten el mismo ecosistema en la vida silvestre.

Por último, expresa que la apertura del mercado de exportación podría apoyar indirectamente las acciones de México para la protección de la totoaba en vida



libre y la vaquita marina, al proporcionar una alternativa legal de totoaba de manejo intensivo en el mercado proveniente de la actividad acuícola regulada. Con esta acción se busca disminuir la presión sobre el medio silvestre donde coexisten ambas especies en peligro de extinción y, en forma paralela, promover una nueva actividad económica que no busque la depredación del medio natural como forma de desarrollo, sino su repoblamiento y conservación.

Para mayor ilustración se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (Texto vigente)					LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (Texto propuesto en la Iniciativa)				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
03.01	Peces vivos.				03.01	Peces vivos.			
.....		...					...		
0302. 89.01	Totoabas.	Kg	15	Prohibida	0302. 89.01	Totoabas de cultivo.	Kg	15	Permiso Ex
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
0302. 99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida	0302. 99.03	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
0303. 89.01	Totoabas.	Kg	15	Prohibida	0303. 89.01	Totoabas de cultivo.	Kg	15	Permiso Ex
.....				...	...	...	...	...	...
0303. 99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida	0303. 99.03	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo
0303.	...	...	...	...	0303.	...	...	...	...

99.99					99.99				
al					al				
0309.					0309.				
90.99					90.99				

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA: Impacto del Sector Acuícola del País.

Esta Comisión considera que la iniciativa materia de dictamen representa una gran oportunidad para promover la acuicultura de conservación como una actividad económica sustentable que beneficiará de manera relevante a la región del Golfo de California, al abrir la posibilidad de que las distintas granjas de acuicultura que existen en la zona puedan eventualmente acceder al aprovechamiento internacional de carne de totoaba de manejo intensivo, cumpliendo con la normatividad nacional e internacional en la materia.

La acuicultura es la cría y cultivo de organismos acuáticos en ambientes controlados para su posterior aprovechamiento. En México, tiene una importancia creciente tanto para nuestra economía como para nuestra seguridad alimentaria. De acuerdo con el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (2022), en México la producción acuícola emplea a más de cincuenta mil personas, principalmente en los estados de Sinaloa, Sonora, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Michoacán, Veracruz y Morelos. Sinaloa es la entidad federativa con mayor número de acuicultores y, en conjunto con Sonora, contribuye a más de 60% de la producción acuícola nacional en sistemas controlados. Se cultivan más de 70 especies acuáticas que generan 230,000 toneladas anuales en promedio de crustáceos y peces, con un valor de 15,000 millones de pesos anuales, creciendo a una tasa de 6% anual. La producción total de pescados y mariscos a nivel nacional tiene un valor de casi cuarenta mil millones de pesos, de los cuales la acuicultura aporta casi el 40%.

Actualmente, México exporta una cantidad importante de productos acuícolas, especialmente camarón cultivado, representando éste el 60% de la producción nacional, asimismo hay una gran exportación de tilapia, carpa, bagre y almeja, a Estados Unidos, Canadá, Japón, China y algunos países europeos.

Se trata de una actividad económica significativa en México que contribuye a la seguridad alimentaria, genera empleo y fomenta el comercio internacional.

SEGUNDA: Impacto en la Conservación de la Totoaba en vida libre

La acuicultura de conservación busca la supervivencia de la especie *Totoaba macdonaldi* mediante el repoblamiento de ejemplares vivos para mitigar o reducir el impacto negativo de la captura ilegal en el medio natural, manteniendo o promoviendo de esta forma el crecimiento de la población de la especie en vida libre. La actividad productiva recae en la cría y reproducción por medios controlados de ejemplares en cautiverio y de su aprovechamiento económico mediante la comercialización de totoaba de manejo intensivo para el fortalecimiento del desarrollo económico en la región.

Al mismo tiempo que la actividad acuícola permite la reproducción de ejemplares con fines comerciales, se promueven programas de reproducción y repoblamiento de la población en vida libre, mediante la liberación de alevines al medio natural que realizan periódicamente las UMA. Lo anterior con el objeto de mantener los niveles de diversidad genética y fortalecer las poblaciones silvestres de totoaba. A la fecha, y en conjunto, las UMA han liberado más de medio millón de ejemplares al medio silvestre.

A través de este esfuerzo de conservación, México busca asegurar la supervivencia de la totoaba en vida libre y la disponibilidad de este recurso acuícola que servirá como base fundamental en la generación de proteína marina de alto valor nutricional para el consumidor. Cabe resaltar que la totoaba es un pez con alta tasa de fertilidad que se ha logrado reproducir de manera muy exitosa en ambientes controlados. Esta acción complementa de manera

oportuna la coyuntura que enfrenta México, ayudando a alcanzar las metas de conservación propuestas por el gobierno de México y permitir eventualmente, que esta especie compita en los mercados internacionales de productos acuícolas, consolidando su capacidad de crecimiento, rentabilidad y oportunidad de reinversión del sector.

TERCERA: Compromisos internacionales asumidos por México.

- 1) La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) regula el comercio internacional de especies silvestres para garantizar que su comercio no amenace su supervivencia. Las especies se dividen en apéndices según su estado de conservación. El Apéndice I contiene a aquellas especies más amenazadas y, usualmente, no se permite su comercio al tener el potencial de incrementar los riesgos a la especie. Sin embargo, CITES permite el intercambio comercial de especies del Apéndice I si se demuestra que los especímenes se han reproducido en cautiverio en un entorno controlado; que la operación apoya la conservación de la especie sin poner en peligro las poblaciones silvestres; y que existe una trazabilidad efectiva de los individuos para evitar el lavado de la especie. La totoaba continúa listada dentro del Apéndice I de CITES.
- 2) En marzo del 2022, México presentó ante el Comité Permanente de CITES una propuesta para poder registrar por primera vez una UMA de totoaba, buscando que se permitiera el comercio internacional de la especie. Para esto, se demostró que la UMA cumple con todos los estándares de trazabilidad, seguridad y diversidad genética, mientras promueve la conservación de la especie por medio de repoblamientos periódicos al entorno natural. La propuesta fue presentada a los delegados de los países representantes de CITES quienes, después de una sesión de discusión y votación, consideraron apta la comercialización mundial de dicha especie y aprobaron el registro. Esto marca un precedente histórico para México, al ser el primer registro que se otorga para comerciar internacionalmente una especie mexicana dentro del Apéndice I, (especies en peligro de extinción) con el fin de promover su conservación y aprovechamiento sustentable.

Por ello es preciso uniformar la legislación nacional y hacerla consistente con los objetivos trazados por México, quien invirtió más de cinco años en la demostración de que la totoaba de manejo intensivo a través de una UMA tiene la aptitud de ser reproducida con fines comerciales. Al lograr que 121 países miembros de CITES, conforme a sus marcos normativos, permitieran la importación comercial de este pescado endémico de México, se abre sin duda una gran oportunidad para el aprovechamiento internacional de este pescado en sus diversas presentaciones y con un alto valor gastronómico y nutricional.

CUARTA: Cooperación Internacional.

La iniciativa atiende una problemática que actualmente preocupa de manera importante a la comunidad internacional y que es el comercio ilegal del buche o vejiga natatoria de la totoaba, cuya pesca ha tenido como consecuencia un impacto negativo en la población de vaquita marina, especie que se encuentra en peligro crítico de extinción.

Es de suma relevancia destacar que México ha venido haciendo esfuerzos significativos para combatir la captura ilegal de totoaba y ha implementado medidas importantes para proteger también a la vaquita marina.

Después de haber sido notificado, en noviembre de 2022, por el Secretariado de CITES que el Comité Permanente aplicaría sanciones a México por considerar que nuestro país no estaba haciendo lo suficiente para proteger a la vaquita marina, el gobierno mexicano presentó, en marzo de 2023, un plan que fue aceptado por dicho organismo internacional, levantándose las sanciones con el compromiso de nuestro país de continuar aplicando medidas para tal fin.

Por otro lado, los Estados Unidos de América, al considerar que el Gobierno Mexicano no estaba aplicando debidamente su marco regulatorio interno para la protección de la vaquita marina y la totoaba en vida libre, decidió entablar consultas con México bajo el T-MEC, con el objetivo de imponer sanciones comerciales.

Es claro que México ha buscado estrechar su colaboración y demostrar con acciones concretas su voluntad de lograr un marco institucional para la protección de la vaquita marina y el combate al tráfico ilegal de buche de totoaba hacia mercados asiáticos, comprometiéndose a dismantlar a las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita. México ha reforzado las acciones y busca establecer una base de mayor cooperación con EUA, China y los demás países de tránsito y destino.

QUINTA: Necesidad de Armonizar el Marco Jurídico Doméstico de Acceso a los Mercados.

La libertad de comercio es un derecho garantizado por el artículo 5º constitucional, que beneficia de manera eminente a las personas consumidoras, porque garantiza el acceso al mercado de bienes y servicios bajo condiciones de precio justo que se establecen en función de la oferta y la demanda. Las restricciones al comercio interno generan distorsiones en el comportamiento de los mercados y pueden llevar a la expansión del mercado negro, toda vez que afectan a la oferta con reglas usualmente injustas. De forma similar, cuando se limita el comercio exterior de determinados bienes, la afectación no solo se da a los consumidores finales, sino también a quienes se dedican a actividades productivas, quienes ven limitado su acceso a mercados en los que pueden competir de forma libre y justa, y por lo tanto se ven restringidos en el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de comercio.

Permitir en el territorio nacional el pleno ejercicio de la libertad de comercio, en este caso que nos ocupa de la producción, aprovechamiento y comercialización de carne de totoaba y prohibirlo para exportar a mercados internacionales, resulta totalmente contradictorio y podría ser cuestionable desde el punto de vista constitucional, pues se trata de un derecho constitucional que el Estado mexicano debe garantizar plenamente.

Asimismo, el libre comercio fomenta la eficiencia económica ya que permite que los países aprovechen las ventajas comparativas de contar con ciertos recursos y bienes en los que podrían tener importantes ventajas competitivas. Las medidas proteccionistas como las restricciones al comercio, como ya se mencionó, afectan directamente de forma negativa a los consumidores y a todos los actores de las cadenas productivas. Acuerdos comerciales como el T-MEC prevén que medidas proteccionistas como aranceles o limitaciones a los cupos o a las exportaciones, pueden ser motivo de controversias y paneles al establecer limitaciones indebidas al libre comercio.

Esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad considera que la aprobación de la iniciativa materia de este dictamen armoniza nuestro marco legal nacional con los compromisos de la actual administración, así como, con tratados internacionales de los que México es parte. Sin embargo, esta Comisión también considera necesario hacer algunas modificaciones a la iniciativa, tomando en cuenta que actualmente la venta de totoaba de manejo intensivo producida mediante acuacultura en las UMA, es legal en México, por lo que SEMARNAT debe dictar los lineamientos tendientes a su aprovechamiento internacional para que exista congruencia y no se limite su desarrollo. De hecho, estando facultadas las UMA para la venta de totoaba de manejo intensivo como actividad lícita en el mercado mexicano, no debería haber limitación legal en cuanto a su alcance geográfico, siempre y cuando se cumpla con las regulaciones de la Ley General de Vida Silvestre, en función de que las UMA, como entidades económicas y de conservación, detentan el derecho de acceder a nuevos mercados con base en la apertura comercial prevista en los tratados internacionales de los que México es parte.

Precisamente, en un marco de cumplimiento de compromisos nacionales, a finales de 2020, el gobierno federal emitió el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura en el que la acuacultura es reconocida como proyecto prioritario para la autosuficiencia alimentaria. Por lo que permitir el aprovechamiento internacional de totoaba de manejo intensivo es una actividad complementaria para crecer el mercado de acuacultura en México. Las regulaciones que les son aplicables a las UMA, aseguran total trazabilidad y comprobación de origen de sus productos, diferenciándolos de los provenientes de vida libre, por lo cual se permite su aprovechamiento comercial en el mercado nacional. De ahí que

ahora es menester que su comercialización pueda extenderse a los mercados internacionales en los términos que defina la SEMARNAT de conformidad con el marco regulatorio y los compromisos establecidos con CITES.

Con el objetivo de asegurar el origen de la totoaba de cultivo, la trazabilidad representa una herramienta esencial para proteger la salud pública y animal, pero también para darle valor agregado a los sistemas de producción. La trazabilidad se define como la capacidad de mantener la identificación y rastrear, a través de toda la cadena de producción y comercialización, un producto o subproducto. Esto permite identificar e informar cuándo, dónde y por quién fue producido, procesado o preparado en su presentación final. Por lo tanto, la trazabilidad debe mantenerse desde la adquisición de la materia prima, la producción, la cadena de distribución y comercialización, hasta el consumo de un producto o subproducto.

Entre las regulaciones que aplican a las UMA de totoaba para tener total trazabilidad de su cadena productiva se pueden destacar: a) Uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas en la misma fecha. b) Marcaje documental y genético de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios y d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la SEMARNAT con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalta la calve del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la UMA, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la SEMARNAT debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.

Para ello, la genotipificación con marcadores genéticos microsatélites permite comprobar que la producción intensiva efectivamente proviene de los lotes parentales registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre por las UMA y no del medio silvestre. En este sentido, los productores de totoaba tienen el importante compromiso de cumplir con la normatividad nacional vigente con respecto a la trazabilidad de su producción con fines comerciales (NOM-169-

SEMARNAT-2018) y apegarse a los protocolos internacionales para lograr su exportación (S-Res-12-10-R15-CITES).

Por otro lado, es indispensable enfatizar que la comercialización de totoaba en vida libre es ilegal dada su situación precaria en peligro de extinción y constituye un delito al medio ambiente, aspecto que se mantiene protegido en la Iniciativa. Por ello se insiste en la prohibición de exportación de la totoaba en vida libre en todas sus modalidades.

SEXTA: Propuesta específica de la Comisión dictaminadora.

Con fecha 12 de septiembre de 2023, esta Comisión llevó a cabo una mesa de trabajo para analizar la Iniciativa materia de dictamen, con la participación de diputadas y diputados integrantes de la misma, así como de representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Instituto Nacional de Pesca de la SADER, académicos y representantes de organizaciones del sector privado relacionadas con pesca y acuacultura, donde se expusieron diversos puntos de vista e inquietudes. Se acordó continuar con el estudio y análisis de la Iniciativa por tratarse de un tema relevante para el medio ambiente y la economía del país.

Tomando en consideración lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre, reconociendo a la SEMARNAT como autoridad CITES en México y como la instancia reguladora de cualquier aprovechamiento legal, ya sea nacional o internacional, de la especie *Totoaba macdonaldi*, esta Comisión dictaminadora considera pertinente hacer algunos ajustes a la Iniciativa en cuestión, resultando en la siguiente propuesta específica:

1. Adicionar una Nota 4 al Capítulo 03 "Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos", a efecto de definir algunos términos que se utilizarán para categorizar especímenes según su lugar de origen:

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

2. El proyecto de modificación a la LIGIE debe considerar, también, reformas y adiciones de los siguientes códigos arancelarios:

2.1.- Se reafirma la prohibición de exportar Peces vivos de la especie totoaba:

El código **0301.99.01** establece la prohibición de exportar depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos, entre ellos *Totoaba macdonaldi*, y se propone añadir a dicha descripción, el concepto de **material reproductivo (germoplasma)**, lo que permite actualizar la protección y ampliar el marco de conservación de esas especies marinas mexicanas.

2.2.- Reiterar la prohibición de exportación de *Totoaba macdonaldi* **en vida libre**, enfatizando el origen del producto:

a) Los códigos **0302.89.01, 0303.89.01** se refieren exclusivamente a totoaba en **vida libre** en sus descripciones como pescado fresco o refrigerado, y congelado, respectivamente; para efectos de mantener la prohibición de la exportación de este recurso endémico de México.

b) Los códigos **0302.99.03 y 0303.99.03**, que comprenden hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado, tanto fresco o refrigerado, como congelado, se refieren únicamente a totoaba en **vida libre**, reiterando con ello la prohibición de su exportación.

c) Adicionar el código **0304.89.01** dentro de la clasificación de filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados, para reiterar la prohibición de exportar carne de totoaba en **vida libre**.

2.3.- Permitir la exportación de *Totoaba macdonaldi* de manejo intensivo:

a) Para ello, se adicionan los códigos **0302.89.02 y 0303.89.02** que comprenden totoaba de **manejo intensivo**, en sus descripciones como pescado fresco o refrigerado, y congelado respectivamente.

b) Asimismo, se adicionan los códigos **0302.99.04 y 0303.99.04** que comprenden hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado (excluyendo huevas y lechas), y que son aplicables tanto en sus descripciones de fresco o refrigerado, o congelado, provenientes de totoaba de **manejo intensivo**.

c) Adicionar el código **0304.89.02** dentro de la clasificación de filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados, para permitir la exportación de totoaba de **manejo intensivo**.

Por lo tanto, bajo los códigos arancelarios mencionados, solamente puede exportarse *Totoaba macdonaldi* proveniente de operaciones de manejo intensivo. En ese sentido, el aprovechamiento de ejemplares de totoaba de manejo intensivo, incluyendo la exportación al mercado internacional en cualquiera de sus presentaciones (fresca, refrigerada, congelada, en filete o picada), (excluyendo huevas y lechas) queda sujeta a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, y a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás Autoridades en la materia, que son las instancias reguladoras de las UMA, las cuales están facultadas para la reproducción, conservación y aprovechamiento de los ejemplares criados en condiciones controladas. En consecuencia, se elimina asimismo el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa,

que proponía la expedición de permiso de exportación por parte de la Secretaría de Economía.

Las personas físicas y morales interesadas en exportar ejemplares, partes y derivados de *Totoaba macdonaldi* deben cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre como el contar con el registro otorgado por la SEMARNAT, así como contar con el registro CITES de exportación, una vez verificado, la SEMARNAT otorgará un permiso de aprovechamiento internacional de ejemplares, partes o derivados, correspondientemente. Es importante destacar que actualmente existen siete UMA enfocadas en la conservación y reproducción de la totoaba en México y seguramente habrá otras que en un futuro se verán beneficiadas con la aprobación de esta reforma si cumplen con los requisitos y normatividad aplicables.

En síntesis, esta Comisión considera importante que, conforme a lo que se propone en la Iniciativa, los códigos arancelarios a reformar y adicionar, únicamente permitan la exportación de carne de totoabas de manejo intensivo, y que en ellas no están comprendidas totoabas en vida libre, las cuales se reitera la prohibición de su exportación. Asimismo, se busca proteger a las totoabas vivas, prohibiendo tanto su exportación como el de su material reproductivo. Ello a efecto de evitar cualquier confusión, en función de que las totoabas de uso intensivo son las únicas sobre las que puede versar el comercio y que las totoabas en vida libre son un recurso natural endémico de México, y su pesca, aprovechamiento o comercio están prohibidos por tratarse de una especie en peligro de extinción y, con esto, otorgar mayor claridad y certeza al texto final.

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN		
Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Propuesta de la Comisión dictaminadora
Artículo 1º.- ... TARIFA Capítulo 01 al 02. ... Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Notas. 1. a la 3. ...	Sin correlativo	Artículo 1º.- ... TARIFA Capítulo 01 al 02. ... Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Notas. 1. a la 3. ... 4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de

		especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.
03.01.- Peces vivos 0301.99.01.- Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos. Prohibida	Sin correlativo	0301.99.01.- Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos, y material reproductivo (germoplasma). Prohibida
03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 0302.89.01 Totoabas kg. 15 Prohibida	03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 0302.89.01 Totoabas de cultivo kg. 15 Permiso Ex.	03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 0302.89.01 Totoabas en vida libre. Kg 15 Prohibida
Sin correlativo	Sin correlativo	03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

		0302.89.02 Totoabas de manejo intensivo. Kg 15 Ex
Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado 0302.99.03 Totoabas Kg. 15 Prohibida	Sin correlativo	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado 0302.99.03 Totoabas en vida libre Kg. 15 Prohibida
Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado Sin correlativo	Sin correlativo	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado 0302.99.04 Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas) Kg. 15 Ex
03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

0303.89.01 Totoabas Kg. 15 Prohibida	0303.89.01 Totoabas de cultivo Kg. 15 Permiso Ex.	0303.89.01 Totoabas en vida libre. Kg 15 Prohibida
Sin correlativo	Sin correlativo	0303.89.02 Totoabas de manejo intensivo. Kg 15 Ex
Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado congelado	Sin correlativo	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado congelado
0303.99.03 Totoabas Kg. 15 Prohibida		0303.99.03 Totoabas en vida libre Kg. 15 Prohibida
Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado congelado	Sin correlativo	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado congelado
Sin correlativo		0303.99.04 Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas) Kg. 15 Ex
03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados	03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados	03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados

o congelados	o congelados	o congelados
Sin correlativo	0304.89.01 Totoabas de cultivo (filetes) Kg. 15 Permiso Ex.	0304.89.01 Totoabas en vida libre Kg. 15 Prohibida
Sin correlativo	Sin correlativo	0304.89.02 Totoabas de manejo intensivo Kg. 15 Ex.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría de Economía expedirá dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los permisos de exportación para carne de totoaba de cultivo referidos indistintamente en cualquiera de las fracciones arancelarias 0302.89.01, 0303.89.01	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se elimina

	y 0304.89.01 a solicitud de las personas morales que comprueben los siguientes requisitos: (i) Contar con Autorización como Unidad de Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) expedida por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para la reproducción , manejo y comercialización de totoaba de cultivo. (ii) Tener permiso vigente de aprovechamiento expedido por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT	
--	---	--

	para totoaba de cultivo. (iii) Estar registrada como operación que reproduce totoaba de cultivo como especie del Apéndice I de CITES ante el Secretariado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	
--	--	--

SÉPTIMA: Valoración Jurídica. Esta Comisión observa que la iniciativa cuenta con un sólido fundamento constitucional y legal. Además, es congruente con el espíritu de la Ley que se pretende modificar, ya que es el ordenamiento marco de aplicación a las operaciones de importación y exportación que realizan los actores económicos de nuestro país.

Cabe señalar que la redacción de las modificaciones cumple con los criterios de una adecuada técnica legislativa y que las reformas se han dado en los artículos pertinentes.

OCTAVA: Durante la discusión del presente dictamen en la Vigésimo Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, el Diputado Carlos Noriega Romero presentó una reserva, la cual fue aceptada a discusión y aprobada para su incorporación al presente por el pleno de la Asamblea por 28 votos a favor y 1 en contra. Dicha reserva consiste en:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	
Dice	Debe decir
Artículo 1o.- ... TARIFA Sección I Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Notas. 1. ... a) a d) ... 2. ... 3. ... 4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el	Artículo 1o.- ... TARIFA Sección I Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Notas. 1. ... b) a d) ... 2. ... 3. ... 4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el

término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio. ...	término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio. Las especies silvestres de "manejo intensivo" quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia. ...
---	--

En función de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

V. DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Único. Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del Artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

TARIFA

Sección I

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. ...

a)a d)...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres de "manejo intensivo" quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
.....					
0302.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0302.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04		Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0303.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0303.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04		De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0304.89.01	--	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	--	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de marzo de 2024.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

29 ABR 2024 18:08

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **Nota 4. Del Artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y al Transitorio Único del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o.- ... TARIFA Sección I Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Artículo 1o.- ... TARIFA Sección I Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Notas.	Notas.
1. ...	1. ...
a) a d)...	a) a d)...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la	4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la



cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres de "manejo intensivo" quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

*De lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse **

Sin que motive debate, en votación económica se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, se emiten: Cuatrocientos cuarenta y seis votos en pro, tres votos en contra y dos abstenciones. Aprobado por Cuatrocientos cuarenta y seis votos. Abril 29 del 2024.

Vaun

cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia, ~~debiendo garantizar~~ la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;

b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;

c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y

d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura,



que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechías)	Kg	15	Ex
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechías)	Kg	15	Ex
0304.89.01	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechías)	Kg	15	Ex
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechías)	Kg	15	Ex
0304.89.01	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a los **180 días** de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

miriam mendoza
miriam mendoza
DIP. Miriam Mendoza Moreno



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024	Sesión 31

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA 13

ORDEN DEL DÍA..... 13

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

De conformidad con el acuerdo aprobado por esta soberanía, y con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Lorenza Flores Martínez, quien se expresa en lengua náhuatl. . . . 23

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 25

COMUNICACIONES OFICIALES

Se recibieron dos solicitudes para retirar iniciativas con proyecto de decreto, a saber:

-De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, que adiciona el artículo 51 Bis y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 36

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. 46

La Presidencia instruye a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si es de aprobarse que se someta a discusión y votación de inmediato. **Se autoriza.** 46

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. . 46

Para referirse al dictamen, participa:

-La diputada Georgina Gómez Madrigal, del PAN. 46

La Presidencia informa que **se recibió una propuesta de modificación suscrita por la diputada Georgina Gómez Madrigal** e instruye a la Secretaría dar lectura al comparativo. Se da lectura. 47

En votación económica, se admite a discusión. Para expresarse en contra, hace uso de la voz:

-El diputado Omar Enrique Castañeda González, de MC. 48

No habiendo más oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutida la propuesta, de la misma manera se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea. 49

En votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 49

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con la modificación aceptada por la asamblea. 49

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley Gene-

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. . 62

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal y neonatal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 62

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

A discusión, el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. . 62

Para referirse al dictamen, en su calidad de promovente, se pronuncia:

-El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del PAN. 62

Para presentar una propuesta de modificación, se concede el uso de la voz:

-La diputada Miriam Mendoza Moreno, del PVEM, quien al concluir su intervención solicita moción de ilustración respecto a la reserva presentada. La Presidencia obsequia la solicitud y solicita a la Secretaría dar lectura al comparativo de la propuesta. 63

Se admite a discusión. Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea. 65

En votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 65

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. . 66

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 66

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

A discusión, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. 66

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Cierre el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 453 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 453 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de derecho al duelo por muerte perinatal y neonatal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES
DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

Para ello, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quien además es promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Muchas gracias. Con el permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Antes que nada, quisiera desearle a nuestro compañero diputado Javier Borrego, una pronta recuperación. La totoaba es una especie endémica mexicana del mar de Cortés muy apreciada por su alta calidad gastronómica, siendo considerada como el elixir del mar o el tequila marino.

Y lo primero que es importante destacar es que actualmente existen siete unidades de manejo animal dedicadas a la reproducción, cría y engorda de totoabas de manejo intensivo, las llamadas UMAS, que han sido debidamente autorizadas por la Semarnat y que a lo largo de aproximadamente siete años han liberado más de 600 mil totoabas en el Mar de Cortés, para la repoblación de una especie que está en calidad de vulnerable y, con ello, ayudar a proteger a la vaquita marina.

Si permitimos la exportación de la totoaba de cultivo estaremos abriendo la posibilidad de que haya una reconversión de muchos de los pescadores que actualmente se dedican, en forma silvestre a la pesca o incluso algunos de manera ilegal, y con esta alternativa podrán dedicarse a la acuicultura de totoaba, pues esta especie tiene el mayor potencial para ser cultivada en dichas unidades de manejo animal.

Específicamente me quiero referir al ambicioso y noble programa que actualmente tiene la Universidad Autónoma de Baja California para poder beneficiar a las comunidades de pescadores mediante la operación de granjas comunitarias de engorda de totoaba.

Es importante destacar que además de cumplir con lo establecido en nuestras leyes, dichas unidades de engorda de totoaba deben de cumplir con los protocolos establecidos de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, que es conocido como la CITES, que es la máxima autoridad en materia de protección de especies en riesgo y en peligro de extinción a lo largo del planeta.

Gracias a los compromisos establecidos por el gobierno de México en materia de conservación de especies, existe una empresa que ya cuenta, desde el 2022, con la certificación de las CITES y existen otras tres unidades de manejo animal que están muy cerca también de lograr dicha certificación, entre ellas la propia Universidad Autónoma de Baja California.

Me parece incongruente que se permita el cultivo y la comercialización de la totoaba en nuestro país y no se permita que sea exportada. Lo anterior resulta preocupante, en virtud del desaprovechamiento de la posibilidad de desarrollar la acuicultura en torno a la totoaba que como especie endémica mexicana representa un gran potencial de desarrollo dadas las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico que han realizado, tanto el Estado mexicano como la iniciativa privada durante los últimos 30 años, de aquí la importancia de esta modificación a la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, ha señalado que la producción mundial de pescado proveniente de la acuicultura seguirá expandiéndose para satisfacer la creciente demanda de 202 millones de toneladas, calculadas para el año 2032.

En la actualidad, de acuerdo con el Instituto de Investigación de Pesca y Acuicultura Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Rural en México, están operando dos laboratorios públicos y uno privado de producción de totoaba, con los cuales se podría tener en el corto plazo una capacidad de producción de 7 millones de ejemplares por año, por lo cual quiero manifestar que podríamos llegar a tener una producción anual de 20 mil toneladas, con un valor de 340 millones de dólares por año y que se generarían más de 3 mil empleos directos.

Sin embargo, el propio instituto considera que para poder alcanzar el máximo potencial de producción y llegar a producir un millón de toneladas de totoaba por año, es necesaria la apertura de la frontera a las exportaciones, para acceder a los mercados internacionales, con lo cual se podría generar un impacto en el desarrollo económico de la región y se podría incrementar notablemente la exportación y el beneficio económico, así como los empleos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputado.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: ...que de ello derivarían. Quiero, antes de despedirme, agradecer la sensibilidad de las autoridades, sobre todo, de la secretaria de Economía, Raquel Buenrostro, del secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de los coordinadores parlamentarios que han sido sensibles a este tema, gracias al diputado Mier que nos cumplió con este tema, gracias al diputado Puente...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: ...y en general a todos los integrantes de la Comisión de Economía. Es cuanto, presidenta, muchas gracias. Gracias por su atención.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Miriam Mendoza Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Miriam Mendoza Moreno: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Miriam Mendoza Moreno: Nadie puede negar nuestro deber como sociedad de mitigar el daño al medioambiente que ocasionan nuestras distintas actividades económicas y nadie como el Partido Verde ha buscado impulsar la legislación que garantice corregir dichos desbalances.

El dictamen que se somete a discusión busca en principio atender una actividad productiva, de tal forma que garantice su desarrollo, sin afectar a nuestro ecosistema. Me refiero a la regulación del mercado de exportación de la totoaba de cultivo, en miras de garantizar que ni esta ni alguna otra especie se vea afectada por la explotación ilegal.

Como partido siempre nos hemos decantado por proteger de forma prioritaria la vida silvestre, tanto la totoaba como a distintas especies que hoy enfrentan el verdadero riesgo de su extinción, por el desarrollo de las sociedades. Sin embargo, no perdemos de vista la necesidad de transitar en la regulación de actividades con el uso de esta especie, siem-

pre y cuando no se trate de un retroceso a su protección ni se comprometa el futuro del medioambiente.

En este sentido, vemos que existe un interés genuino por impulsar el desarrollo del mercado de dicha especie silvestre de cultivo, evitando la afectación que han provocado la falta de legislación que diferencia la especie de cultivo y la especie de libertad. Lo que ha llevado a la captura ilegal y, por ende, al peligro de la desaparición de la especie.

La relevancia de blindar el proceso de exportación de dicho ejemplar radica en la posibilidad de ver en este una alternativa para regular el mercado de la misma, garantizando su efectiva protección y sanción para quien no cumpla la ley. La conservación de la totoaba ha retomado especial relevancia con el paso de los años debido a que es capturada ilegalmente para obtener su vejiga natatoria para su comercio ilegal, lo que ha provocado una reducción en su población.

La necesidad de su protección no solo persigue el objeto de la conservación de la propia especie, sino de otras que están afectando su captura ilegal, como es la vaquita marina.

Implementar acciones que busquen desincentivar la captura ilegal es indudablemente una vía para lograr efectivamente su conservación. Sin embargo, sabemos, que lo suficientemente cuidadosos para garantizar que ningún esfuerzo por fortalecer su protección sea utilizado de manera dolosa por quienes hoy siguen haciendo un uso irracional e ilegal de la especie.

Nos sumamos a la consideración de nuestra autoridad ambiental federal que en su opinión institucional, respecto al dictamen que discutimos, señala que se considera esencial motivar reformas legales encaminadas a regular puntualmente la exportación de carne de totoaba de cultivo, como una vía para reducir de manera considerable al comercio y la exportación ilegal de esta especie en libertad, acentuando la necesidad de establecer mecanismos claros, estrategias y acciones que preserven y reglamentación sobre los requisitos para su exportación en donde sea posible identificar de manera clara que solo es de especie de cultivo.

Para el Partido Verde resulta indispensable transitar en formas legales que no solo representen el beneficio social, sino que además garanticen la transversalidad de los temas ambientales.

La totoaba hoy, es una especie que se encuentra enlistada en una categoría de protección en las normas oficiales me-

xicanas. De ahí que su aprovechamiento, contrario a la ley, puede ser sancionado penalmente por el Código Penal Federal, reforzando la idea de que lo que hoy se pretende aprobar no representa un retroceso en la protección de la especie, pues dichas disposiciones siguen estando vigentes, incluso a las que deberán sujetarse las actividades que con este dictamen se pretende aprobar.

En el Partido Verde somos promotores de la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos que conforman el marco de la legislación ambiental en nuestro país, tres constitucionales y seis legales.

Asimismo, hemos propuesto reformas para castigar de manera más severa el tráfico ilegal de la totoaba, que, como señalamos, está acabando con la especie. Es por ello que impulsamos la aprobación de una reserva al dictamen con el fin de garantizar auténticamente que las poblaciones de totoaba de vida libre no serán afectadas en razón de la reforma que se está realizando a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual, en esencia, tiene un propósito noble. Es cuanto. Presidenta, si me hace el favor de leer la reserva textual.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí. Pido a la Secretaría dar lectura a la reserva, la misma que ha depositado la diputada en la Secretaría. *(La reserva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Texto del dictamen.

Artículo 1o. Tarifa, Sección I, Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Notas. Cuatro. En este capítulo el término, vida libre, designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural. Mientras que el término, manejo intensivo, hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres de manejo intensivo quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás autoridades en la materia.

Texto propuesto.

Artículo 1o. Tarifa. Sección I, Capítulo 03, Pescados y Crustáceos, Moluscos y demás Invertebrados Acuáticos. Notas. Cuatro. En este Capítulo el término, vida libre, designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad, dentro de su medio natural. Mientras que, el término, manejo intensivo, hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de vida libre, como de manejo intensivo, quedan sujetas a la regulación específica en materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de manejo intensivo, debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva, al haberse desarrollado en un entorno controlado y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente.
- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana, NOM-169-Semarnat-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba, totoaba macdonaldi, provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y de etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se admite a discusión.

No habiendo oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: En votación económica, se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutida.

Y consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Consulte ahora la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Y se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y la plataforma digital, para dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Círrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 446 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea, por 446 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

Para ello, se concede el uso de la palabra a la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, quien es promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Elva Agustina Vigil Hernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Elva Agustina Vigil Hernández: Honorable asamblea, nos encontramos ante una tarea de suma importancia, que demanda nuestra atención y compromiso. El dictamen que se nos presenta a discusión coadyuva en el fortalecimiento de la seguridad nacional, la prevención de los delitos relacionados con armas químicas y el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.

Permítanme contextualizar el tema que nos ocupa. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas define a este tipo de armas como sustancias químicas que se utilizan para causar intencionalmente daños o la muerte, por medio de sus propiedades tóxicas.

Ahora bien, es importante notar que la regulación de las sustancias químicas a nivel nacional e internacional no ha sido gratuita. Lamentablemente, la comunidad internacional tuvo que aprender a través de dolorosos episodios que costaron vidas humanas. Debemos recordar, por ejemplo, agentes químicos como cloro y gas mostaza que fueron usados durante la Primera Guerra Mundial, cuyos resultados devastadores aterrorizaron a la humanidad. Sus consecuencias fueron tan inhumanas que provocaron una reacción internacional que derivó en la prohibición de estas armas. El Protocolo de Ginebra decretó ilegal este armamento en 1925, aunque desafortunadamente no detuvo su uso.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 7
Miércoles, 18 de Septiembre de 2024		

Sesion Matutina

Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, en materia de pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Esta Presidencia ratifica los turnos que ha leído la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3545



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-3650
Exp. No.: 8111

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con número CD-LXV-III-2P-484, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.



Dip. Vania Roxana Ávila García
Secretaria

003938

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

29/04/2024 15:00 PM

RECIBIDO

JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

TARIFA

Sección I

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término “vida libre” designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término “manejo intensivo” hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.





Las especies silvestres, tanto de “vida libre” como de “manejo intensivo”, quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de “manejo intensivo” debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;**
- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;**
- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y**
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma) .	Prohibida	Prohibida	Prohibida
.....					
0302.89.01		Totoabas en vida libre .	Kg	15	Prohibida
0302.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0302.99.03		De Totoabas en vida libre .	Kg	15	Prohibida
0302.99.04		Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0303.89.01		Totoabas en vida libre .	Kg	15	Prohibida
0303.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0303.99.03		De Totoabas en vida libre .	Kg	15	Prohibida
0303.99.04		De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0304.89.01	--	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	--	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					





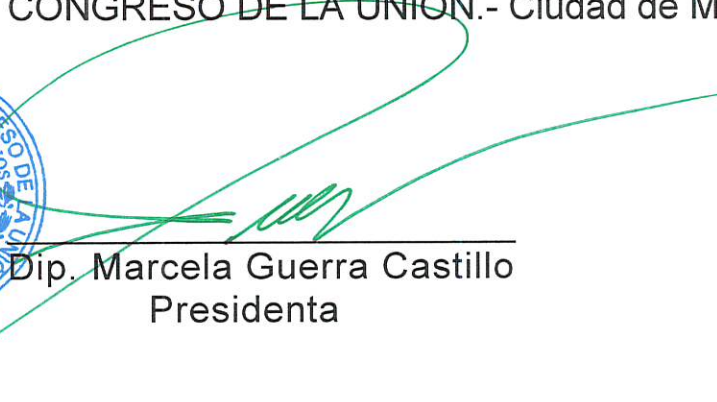
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

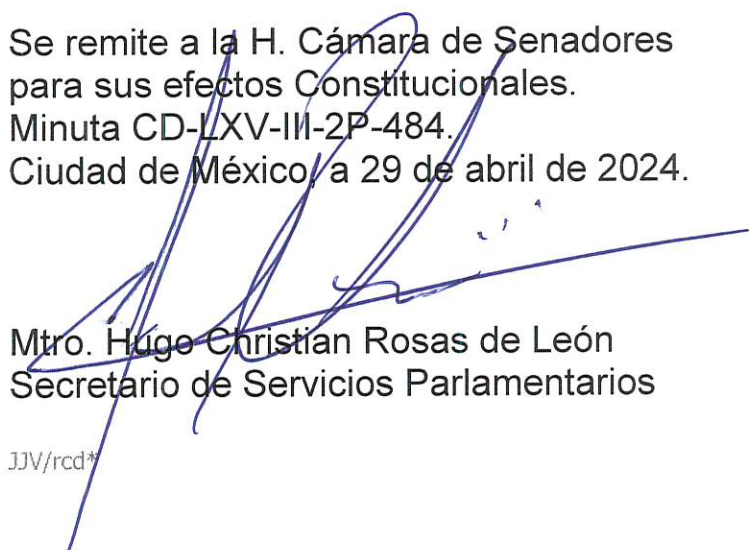
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Vania Roxana Ávila García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXV-III-2P-484.
Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 1
Lunes, 23 de Junio de 2025		

Sesion Unica

Tenemos también un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en Materia de Comercialización de la Totoaba.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3628



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 18 de septiembre de 2024, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la mencionada Minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA"**, se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado **"II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **III. "OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"** se da a conocer la opinión de la secretaría respecto de la minuta que nos atañe.

En el apartado **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 446 votos en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



2. El 18 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios No: DGPL-1P1A.-327 y DGPL-1P1A.-328, respectivamente, turnó la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de este órgano legislativo, para su análisis y respectivo dictamen.
3. En reunión de trabajo del 25 de marzo de 2025, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a esta, e integrar el presente Dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta materia de análisis tiene por objeto cambiar diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (en adelante LIGIE) al amparo de lo siguiente:

Indica la Colegisladora que la propuesta versa sobre modificar la LIGIE para permitir la exportación de carne de totoaba de manejo intensivo (totoabas de cultivo o acuacultura) en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero eviscerado o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados, siempre y cuando se cuente con un permiso de exportación. Se mantiene la prohibición de exportación de totoabas vivas y de totoabas en vida libre, así como de sus vejigas natatorias.

La totoaba es una especie endémica de la península de Baja California, cuyo valor comercial es alto en el mercado negro, principalmente por sus vejigas natatorias o buches (que son los elementos que usualmente buscan los mercados asiáticos); sin embargo, las codictaminadoras consideramos que la Minuta es procedente en virtud



de que mantiene la prohibición de exportar totoabas vivas o aquellas que son parte de la vida silvestre.

Actualmente, el comercio de totoaba de cultivo o acuacultura (de manejo intensivo) está permitido para abastecer el mercado nacional, por lo que con la finalidad de mantener equidad e igualdad en torno a los productos nacionales cuyo valor en el extranjero puede alcanzar mejores precios para la venta, se busca eliminar la prohibición para su exportación y establecer en consecuencia, los códigos, descripciones y cuotas (aranceles) de importación y exportación, respectivamente.

La LIGIE establece las cuotas para determinar los aranceles de importación y exportación de bienes, además sirve como base para la nomenclatura estadística (Números de Identificación Comercial), que genera información y estadísticas clave para el comercio exterior del país.

Se destaca que México como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995 y parte contratante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde 1988, está obligado a implementar las recomendaciones de enmienda que este organismo realiza al Sistema Armonizado (SA). Estas modificaciones se reflejan en la LIGIE, conforme al Sistema de Designación y Codificación de Mercancías expedido por la OMA.

Desde la publicación de la LIGIE, el 7 de junio de 2022, han surgido cambios relevantes en el panorama comercial internacional que no fueron considerados en el cuerpo normativo original. Por ello, el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de adaptar el marco legal a la realidad internacional, como lo propone la Minuta remitida por la Cámara de Diputados.



Un avance significativo ocurrió durante la Septuagésima Cuarta reunión del Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES o Convención CITES) en marzo de 2022. En esta reunión, México logró registrar la primera granja productora de totoaba de cultivo para exportación, promoviendo así una estrategia de desarrollo sostenible.

Las granjas de acuacultura de totoaba, reguladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cumplen con estrictos requisitos de trazabilidad, aprovechamiento y repoblación de la especie, contribuyendo tanto al desarrollo económico como a la conservación de la biodiversidad nacional.

Este modelo de acuacultura también apoya a las comunidades locales y ofrece una alternativa productiva frente a la pesca ilegal, indica la Colegisladora.

A través de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), debidamente autorizadas por la SEMARNAT, se puede diferenciar el producto legal del ilegal y con ello, se facilita la identificación de hechos relacionados con el tráfico ilícito de la totoaba y otras especies, en el marco de la función de las UMA, como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre.

La Minuta refiere que se busca abrir mercados internacionales para la carne de totoaba de cultivo, permitiendo que este pez, sea reconocido por su alto valor gastronómico y calidad. Esto crea una plataforma de exportación más allá del ámbito local, posicionándolo en mercados globales.



Otro aspecto fundamental que menciona la Minuta, es que México se ha comprometido ante CITES¹ a destruir las vejigas natatorias de totoaba hasta que se establezca, con aprobación de su Comité Permanente y las Partes interesadas, un sistema seguro para su almacenamiento, marcado y posible comercialización bajo estricta supervisión.

Asimismo, destaca la Minuta que la apertura del mercado de exportación apoya indirectamente la conservación de la vaquita marina y otras especies endémicas de las Baja Californias, ya que promueve una alternativa legal, con lo que se busca reducir la presión sobre el medio silvestre compartido por las especies en peligro de extinción, fomentar la repoblación y conservación del hábitat natural y, generar un modelo económico que no dependa de la explotación destructiva del medio ambiente.

Las modificaciones propuestas representan una oportunidad para impulsar la acuicultura de conservación como actividad económica sostenible, lo que permitiría que granjas acuícolas accedan a mercados internacionales cumpliendo con normas nacionales e internacionales.

Es importante mencionar que la acuicultura en México emplea a más de 50,000 personas y produce anualmente 230,000 toneladas de crustáceos y peces, con un valor superior a 15,000 millones de pesos. Sinaloa y Sonora lideran esta actividad, contribuyendo con más del 60% de la producción nacional.

Entre los productos acuícolas se encuentran, el camarón, la tilapia y las almejas, que son exportados principalmente a Estados Unidos, Canadá, Japón y China,

¹ México se adhirió a la Convención desde el 2 de julio de 1991. Fuente: <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/mx>



generando beneficios económicos para las familias mexicanas además de promover la seguridad alimentaria.

Para el caso de la totoaba, indica la Colegisladora, la acuacultura de conservación promueve la reproducción controlada de dicha especie con fines económicos y de conservación, incluyendo la liberación de más de medio millón de ejemplares en su hábitat natural; esta estrategia contribuye a mantener la diversidad genética y aumentar las poblaciones silvestres, asegurando su viabilidad para el comercio internacional bajo estándares sostenibles.

Para la Cámara de Diputados, resulta fundamental alinear la legislación nacional con los tratados internacionales para garantizar el comercio legal de productos de totoaba de manejo intensivo, pues ello fomenta la competitividad, reduce el mercado negro y fortalece las cadenas productivas bajo principios de libertad comercial consagrados en la Constitución y otros documentos internacionales, tales como el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

En la Minuta de referencia, la Colegisladora determinó llevar a cabo modificaciones a la iniciativa original, con el objeto de asentar claramente que se prohíbe: 1) la exportación de totoaba en vida libre en cualquier presentación; 2) que se permite la exportación de totoaba de manejo intensivo únicamente bajo códigos arancelarios específicos, con controles de trazabilidad y marcadores genéticos, y 3) que se garantice que las UMA cumplan con las normas nacionales e internacionales que permitan diferenciar los productos legales de los ilegales.

En síntesis, la Minuta de referencia plantea:



1. Que solamente pueden exportarse totoabas de manejo intensivo que provengan de una UMA acreditada por la SEMARNAT.
2. El aprovechamiento de ejemplares de totoaba de manejo intensivo, incluyendo su exportación en cualquier presentación (fresca, refrigerada, congelada, en filete o picada y excluyendo huevas y lechas) queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, así como a la competencia de las autoridades en la materia (como la SEMARNAT y en su caso, las autoridades estatales en materia de medio ambiente).
3. Los códigos arancelarios que se reforman y adicionan, sólo permitirán la exportación de carne de totoabas de manejo intensivo, y no están comprendidas totoabas en vida libre, cuya prohibición de exportar se reitera de manera clara en el texto de la modificación.
4. Se busca proteger a las totoabas en vida libre, prohibiendo tanto su exportación como el de su material reproductivo. Ello a efecto de evitar cualquier confusión.
5. Las totoabas de manejo intensivo son las únicas sobre las que puede versar el comercio y aquellas en vida libre son un recurso natural endémico de México, y su pesca, aprovechamiento o comercio, están prohibidos por tratarse de una especie en peligro de extinción.

III. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

1. En febrero de 2025, mediante oficio CESP. 107/2025 del Coordinador de Enlace y Seguimiento Parlamentario, Publio Rivera Rivas, la SEMARNAT emitió una



primera opinión favorable al proyecto de Minuta con modificaciones que alteraban el contenido legislativo. En su análisis la dependencia determinó que:

- La reforma no contraviene el orden jurídico nacional, ni duplica disposiciones existentes;
- Es una medida necesaria para garantizar la regulación del comercio de la totoaba bajo esquemas de trazabilidad;
- Contribuirá a combatir el tráfico ilegal, al establecer mecanismos de aprovechamiento sustentable mediante granjas de acuacultura certificadas, y
- Sugiere incluir ajustes normativos para reforzar la trazabilidad y control de la exportación de la especie.

Dichos cambios consistían en:

Texto de la Minuta	Texto propuesto
d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.	d) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales generará un código de identificación en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) , número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría formará parte de la autorización de aprovechamiento extractivo y deberá de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba, mismas que serán generadas por las UMA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Texto de la Minuta		Texto Propuesto	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alvines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	0301.99.01	Ejemplares , en sus estados de alvines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).
...	...	...	...
0302.89.01	Totoabas en vida libre	0302.89.01	Totoabas de vida libre
...	...	...	...
...	...	...	...
0302.99.03	Totoabas en vida libre	0302.99.03	Totoabas de vida libre
0302.99.04	Totoabas de manejo intensive (excluyendo huevas y lechas)	0302.99.04	Totoabas de manejo intensive (excluyendo material reproductivo)
...	...	...	...
0303.89.01	Totoabas en vida libre	0303.89.01	Totoabas de vida libre
...	...	...	...
...	...	...	...
0303.99.03	Totoabas en vida libre	0303.99.03	Totoabas de vida libre
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensive (excluyendo huevas y lechas)	0303.99.04	De Totoabas de manejo intensive (excluyendo material reproductivo)
0304.89.01	Totoabas en vida libre	0304.89.01	Totoabas de vida libre
...	...	...	...

2. Con fecha del 14 de marzo del 2025, mediante oficio, CESP. 172/2025 del Coordinador de Enlace y Seguimiento Parlamentario, Publio Rivera Rivas, la SEMARNAT **solicitó sustituir la opinión remitida con anterioridad**, por una nueva reflexión en la que considera lo siguiente:



"Una vez realizado el análisis de los criterios establecidos en la Minuta, esta Dirección General derivado del proceso de digitalización y simplificación administrativa, en aras de poder realizar un control sistemático se ha considerado que se puede realizar la emisión de etiquetas de manera digital por parte de esta Secretaría, esto con la finalidad de mantener la trazabilidad de los ejemplares que se utilizarán para su aprovechamiento, es por ello que se modifica la opinión previamente realizada."

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Las que dictaminan, reconocen que la LIGIE prohíbe actualmente de forma expresa, la exportación de totoaba sin matizar su procedencia. Con las modificaciones que se proponen a la LIGIE, se diferencia claramente entre dos tipos de totoabas dependiendo de su origen; 1) las que se encuentran en "vida libre" o silvestres y 2) las de "manejo intensivo" o de cultivo.

Las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera y la de Hacienda y Crédito Público, coinciden con la Colegisladora en señalar que, dependiendo de la procedencia de la totoaba ya sea ésta de vida libre o silvestre, se mantiene expresamente la prohibición de exportar su carne en cualquier presentación



(pescado entero fresco, refrigerado, o congelado; así como partes o despojos de pescado, incluyendo la vejiga natatoria o buche), pero, si su procedencia deriva de un procedimiento de "manejo intensivo" de una UMA acreditada, pueden exportar su carne (sin incluir la vejiga natatoria o buche) en atención a lo que prevé la Convención de CITES.

TERCERA. Las que dictaminan, coinciden con la Cámara de Diputados en que mediante la acuacultura se permite el aprovechamiento comercial de la totoaba de cultivo y faculta su exportación en las siguientes formas: pescado entero fresco, refrigerado, o congelado; así como las demás partes o despojos de pescado.

Asimismo, la minuta cumple con lo dispuesto en el artículo 24.22 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), relativo a la conservación de la biodiversidad y el comercio sustentable. Particularmente en lo que respecta al párrafo 1, dado que la propuesta fomenta el uso sustentable de la especie mediante la regulación de su comercialización bajo esquemas de acuacultura certificada, evitando impactos negativos sobre las poblaciones silvestres.

CUARTA. Las que dictaminan, coinciden con la Cámara de Diputados en que se considera adecuado establecer la prohibición de exportación de ejemplares vivos y del material reproductivo; así como, que es un aspecto positivo dejar establecido en el texto de la LIGIE que las especies, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, como la NOM-169-SEMARNAT-2018, así como a la competencia de la SEMARNAT y de las demás autoridades en la materia, debiendo garantizar la total trazabilidad de su cadena productiva.



QUINTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, consideran importante mencionar que, al igual que la Cámara de Diputados, se efectuó la revisión de la legislación internacional, para el caso de las vejigas natatorias (buches).

Que de la investigación se desprende que existe un compromiso a nivel internacional con la Convención CITES, de proceder a la destrucción de éstas y únicamente comercializar carne de totoaba de cultivo.

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados no limita o prohíbe la venta de vísceras de totoaba de cultivo, incluyendo su vejiga natatoria o buche, que en teoría podría también acceder al mercado internacional.

No obstante lo anterior, cuando el Comité Permanente de CITES, en su sesión del 7 al 11 de marzo de 2022 en Lyon, Francia, aprobó la solicitud de México para registrar la primera UMA de totoaba de cultivo, el Estado Mexicano, se comprometió a la destrucción de las vejigas natatorias hasta que con la aprobación del Comité Permanente y las Partes interesadas, se establezca un proceso seguro para su almacenamiento y posible comercialización futura bajo la supervisión continua de las autoridades competentes.

La explicación de por qué México adquirió el compromiso para comercializar únicamente carne de totoaba, fue con el fin de asegurar el apoyo de los países miembros del Comité Permanente para poder acceder con ese producto (eviscerado) al mercado internacional, bajo la supervisión de CITES.

Por consiguiente, se optó en una etapa inicial, por la destrucción de los buches de las totoabas de cultivo. Con ello se busca generar certidumbre de que no existirá disponibilidad de ese subproducto en el mercado internacional, y se evitará que



opere como un incentivo negativo que fomente el tráfico ilegal de buches de procedencia silvestre.

En ese sentido, para comercializar ejemplares, partes o subproductos, se aclara que actualmente se requiere de un permiso de aprovechamiento vigente emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT, y solo pueden exportar, las granjas que se hubieran registrado ante CITES; por lo que, siendo la DGVS la autoridad CITES en el país, está impedida para otorgar un permiso de aprovechamiento para la comercialización internacional de buche de totoaba de manejo intensivo.

SEXTA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que resulta esencial que en el texto de la Minuta se establecen criterios puntuales para garantizar la trazabilidad de la cadena productiva.

En ese sentido, se obliga a que:

1. Exista un rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;
2. Se incluya un marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de UMA ;
3. Se registre en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y

4. Se usen etiquetas de trazabilidad emitidas por la SEMARNAT, con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Etiqueta que debe incluirse en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.

SÉPTIMA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que, actualmente está permitida la comercialización de carne de totoaba de manejo intensivo en el mercado nacional, por lo que no hay motivo para que se prohíba su exportación y que en su caso, las oportunidades que la apertura promueve, serán un motor de desarrollo sustentable para las entidades del Golfo de California: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, pudiendo abarcar hasta Jalisco y Colima.

OCTAVA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, Primera, reconocen junto con la Cámara de Diputados que, hay un costo de oportunidad para México en caso de no abrir la exportación de totoaba de cultivo pues en un escenario negativo, de no aprovecharse, el país no está exento del robo de especies y puede actualizarse el supuesto de que otro país venga a clonar o reproducir la totoaba y desarrolle el mercado en todo el continente asiático a costa de México, cuando éste, es un recurso marino endémico que puede en algún momento contar con una denominación de origen o indicación geográfica.

NOVENA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que la aprobación de la Minuta contribuirá a la seguridad alimentaria, generación de empleo y fomento al comercio internacional y promoverá la supervivencia de la totoaba, reduciendo el



impacto negativo sobre el medio natural (océano) al fomentar el crecimiento de las poblaciones silvestres o en vida libre, ya que las UMA existentes han liberado al medio silvestre aproximadamente 500,000 alevines lo que genera la repoblación de la especie.

DÉCIMA. Finalmente, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Cámara de Diputados en que la aprobación de la Minuta logrará la armonización del marco jurídico nacional con los tratados internacionales de los que México es parte, por lo que, las y los que **dictaminamos coincidimos con los términos y contenido de la Minuta presentada a este Senado de la República por la Colegisladora**, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el presente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo Único. Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adiciona una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

TARIFA

Sección 1

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;**
- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;**
- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y**
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01		Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0302.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0302.99.03		De totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0302.99.04		Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0303.89.01		Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0303.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03		De totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0303.99.04		De totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0304.89.01		Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 25 de marzo del 2025



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 1
Lunes, 23 de Junio de 2025		

Sesion Unica

En el transcurso de la sesión dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en Materia de Comercialización de la Totoaba.

El dictamen considera una minuta recibida el 30 de abril de 2024.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN
Y EXPORTACIÓN**

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se concede el uso de la palabra al Senador Homero Davis Castro, para presentar el dictamen, hasta por cinco minutos, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Aquí habrá también dos intervenciones.

El Senador Homero Davis Castro: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy someto a su consideración el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

El dictamen, tiene por objeto reformar y adicionar diversos códigos arancelarios que se aplicarán a la eventual exportación de la carne de la especie totoaba. La totoaba es el pez más grande del Golfo de California, que en libertad alcanza hasta dos metros de longitud, pesa más de 100 kilos y llega a vivir hasta 50 años en su hábitat natural; se reproduce a partir de los siete años, momento en el que emigra hacia el Delta del Río Colorado donde desova entre los meses de marzo y mayo.

Para México, la especie es de suma importancia y actualmente se encuentra en peligro de extinción, debido a la pesca ilegal incentivada por la obtención de la vejiga natatoria. En los mercados asiáticos, se tiene la creencia de que el buche tiene propiedades afrodisiacas, medicinales y recreativas, razón por la cual el valor de este producto puede alcanzar hasta los 100 mil dólares por kilo.

Dicha circunstancia ha provocado que la especie se vea altamente amenazada y que hoy se encuentre enlistada en diversos ordenamientos jurídicos, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-059, Semarnat 2010.

El apéndice primero de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en la lista de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

A pesar de que este animal tanpreciado parece estar encaminado a su desaparición, el gobierno de México, la sociedad civil y desde luego nosotros como legisladores, tenemos la oportunidad de revertir este escenario.

Es importante señalar que en México el consumo de la totoaba está permitido y, el abastecimiento nacional se encuentra autorizado, siempre y cuando el producto provenga del manejo intensivo de la especie, mediante totoaba de cultivo o acuacultura.

El cultivo de la especie contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, la conservación de especies acuáticas, el incremento de niveles de nutrición, la disminución de impactos ambientales, la manufactura de materias primas de uso industrial, el fomento del autoempleo y la erradicación de la pobreza.

Es vital señalar que el proyecto que hoy sometemos a su consideración mantiene la prohibición de vender el buche y proceder a su destrucción, con la finalidad de que el mismo no llegue a los mercados ilegales.

Asimismo, el proyecto incluye expresamente la distinción entre la especie silvestre y la de manejo intensivo, considerando los siguientes criterios:

Número 1. Rango de uniformidad en peso, talla y contar con el permiso de aprovechamiento vigente.

2. El marcaje documental de los individuos conforma a la norma oficial NOM169, Semarnat 2018.

3. El registro de bitácoras, facturas, recibos y cadena de transporte.

4. Las etiquetas de trazabilidad con el código de autorización de cada lote, proveniente de la granja de acuacultura, clave de aprovechamiento de la unidad de mejora para la conservación de la vida silvestre.

La finalidad de esta modificación legislativa que hoy está a discusión es mantener equidad e igualdad en torno a los productos nacionales, cuyo valor en el extranjero puede alcanzar mejores precios por su venta al eliminar la prohibición para su exportación y, establecer, en consecuencia, los códigos, descripciones y aranceles, respectivamente, para permitir su...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Puede terminar, Senador Davis Castro.

El Senador Homero Davis Castro: ...aprovechamiento y con ello mejorar la calidad de vida de las familias que se sostienen con la venta de este producto.

Concluyo, señor Presidente.

Por lo anterior, amigas y amigos Senadores pido su voto a favor del presente proyecto, cuyos beneficios serán en pro de las familias de las entidades federativas que conviven en el Alto Golfo

de California y de la propia especie.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Davis Castro.

Tiene la palabra la Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con el permiso de la Presidencia.

Hoy presentamos esta minuta de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Hoy participo en representación de mi compañera y amiga la Senadora Simey Olvera, quien Preside esta Segunda Comisión.

Ponemos a consideración de este Honorable Pleno el proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Esfuerzo legislativo que les comento, fue aprobado por unanimidad en las comisiones dictaminadoras.

La totoaba es un pez endémico del Golfo de California, llamado el acuario del mundo por su gran biodiversidad y riqueza marina. Desde 1991 fue declarada, oficialmente, en peligro de extinción.

La pesca de totoaba se ha considerado ilegal, debido a que posee un estatus de conservación. Además, su captura incidental amenaza otro animal en peligro de extinción, que es la vaquita marina.

Ante esta situación, es urgente fortalecer el marco normativo para terminar con la pesca ilegal y permitir el desarrollo libre de esta especie.

Demostrando la sensibilidad de las Senadoras y Senadores hacia los ecosistemas marinos y, desde luego hacia la economía de las familias pesqueras, se pone a consideración este análisis de

este proyecto que contó con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Semarnat, como dependencia del gobierno de México, encargada de procurar el equilibrio entre las actividades humanas y el medio ambiente.

Si bien la ley que se propone modificar en este dictamen atiende aspectos que se relacionan con la competencia de autoridades aduaneras o hacendarias.

La parte que estimamos trascendental es blindar los aspectos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que tendrá más participación en el cumplimiento de estas nuevas disposiciones.

Asimismo, el texto propuesto en la ley hace mención expresa al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 169, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes derivadas del pez totoaba.

Es importante aclarar que la ley expresa de manera contundente la prohibición de comercializar la totoaba de vida libre, únicamente faculta la posible comercialización para efectos de importación o exportación de la totoaba de manejo intensivo, es decir, aquella que se cría, reproduce o desarrolla en condiciones de cautiverio y bajo los requisitos regulatorios correspondientes.

Esta reforma se alineará con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de protección de las especies, como es el caso de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Como originaria del estado de Sonora guardo especial interés por el contenido de esta reforma, mi estado es una de las principales entidades donde se cría el pez totoaba a través de técnicas acuícolas.

Además, la zona pesquera más importante en México es la región de Océano Pacífico, ya que genera 77 por ciento de la pesca de país, y a su vez 80 por ciento proviene del Golfo de California.

Todas y todos estamos obligados a garantizar una explotación legal y adecuada a las necesidades de conservación de la especie, promoviendo que la acuicultura intensiva de totoaba sea acorde con la Ley General de Vida Silvestre y las regulaciones de la Semarnat, asegurando el bienestar de las familias pesqueras y la preservación de la totoaba, un pez que es único.

Compañeras y compañeros Senadores de la República, hago uso de esta tribuna para hacer un llamado respetuoso a sumarse a la aprobación de este proyecto legislativo.

Un pescador de mi estado una vez me dijo que el vínculo que él tenía con el mar iba más allá de un ingreso familiar, le recordaba que su familia, que su árbol genealógico creció y se formó en esas aguas pescando.

Por lo tanto, el mar, un lugar noble y dador de vida debía ser respetado.

Nuestra responsabilidad hoy con el pueblo de México y el medio ambiente no solo está en reaccionar a las emergencias del momento, sino en tener una visión de futuro y construir un planeta más sostenible para todos los sistemas de vida; la pesca sostenible es invertir en el futuro de nuestros océanos pensando en las generaciones venideras siempre.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Valles Sampedro.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cual como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

Tiene la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por cinco minutos, ya que su grupo dividió en dos su intervención.

No está, ¡huy, qué pena!

Sigue en el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

Ese sí está, regresaron muy enjundiosos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia, de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, el manejo sustentable no es solo una política ambiental, debe ser el pilar del bienestar social, de la seguridad alimentaria y de la competitividad económica a largo plazo.

Frente a los embates del cambio climático la pérdida de biodiversidad y la de certificación es imprescindible una gestión ambiental que priorice la regeneración de ecosistemas y el equilibrio ecológico.

Por ello, estamos a favor de este dictamen que permite la exportación de totoaba de cultivo, nuestro país posee una vasta riqueza hidrológica y climática que nos posiciona como una potencia acuícola en América Latina, con alto potencial de crecimiento en regiones costeras y continentales.

Esta actividad contribuye significativamente al desarrollo económico de comunidades rurales y pesqueras, generando empleos formales y oportunidades de emprendimiento local. Por ello, consideramos que esta medida fomentará el crecimiento acuícola de la totoaba, cuya carne tiene un alto valor en los mercados asiáticos.

Es importante destacar que actualmente el comercio de totoaba de cultivo está permitido para abastecer el mercado nacional. Por lo que, con la finalidad de mantener equidad e igualdad en torno a los productos nacionales, cuyo valor en el extranjero puede alcanzar mejores precios por la venta. Por lo que con esta reforma se elimina la prohibición para su exportación y se establecen los códigos, descripciones y cuotas de importación y exportación, respectivamente.

Esta medida también coadyuvará a reducir el tráfico ilegal de esta especie y que representa, no solo un delito ambiental, sino también una amenaza directa a la soberanía, la economía regional y el tejido social de las comunidades costeras de Baja California.

El caso de la totoaba y su vínculo con el crimen organizado transnacional exige mayores respuestas institucionales firmes, coordinadas y con enfoque de seguridad y de conservación. Tenemos que seguir fortaleciendo la presencia y las capacidades de la Profepa, la Semar y las otras autoridades ambientales en regiones críticas, como el Alto Golfo de California.

Consideramos que el combate al tráfico de especies debe ir acompañado de este tipo de alternativas económicas sostenibles para pescadores y comunidades costeras, que hoy son víctimas de la falta de opciones. La conservación de especies emblemáticas, como la totoaba, es también la protección de ecosistemas enteros, como el hábitat de la también amenazada vaquita

marina.

Por estas razones, el Partido Verde votará a favor de este dictamen y seguiremos impulsando reformas legales que instituyan los pilares de la sostenibilidad ambiental, y que nuestro país tenga un desarrollo sostenible considerando la equidad social, justicia, la protección ambiental y conservación de recursos y un crecimiento económico sustentable.

Compañeras y compañeros Senadores, sin duda, esta reforma que pudiera no generar tantos reflectores, que pudiera no generar tanta atención. Sin duda, es fundamental para el desarrollo económico pesquero nacional, se producen más de 50 mil empleos en la industria acuícola nacional.

Y con políticas como ésta para generar una especie tan deseada, tan bien valorada en los mercados asiáticos; que podamos generar totoaba de cultivo es fundamental, generamos empleo, cuidamos a las especies, y estamos aprovechando la gran biodiversidad que tiene nuestro país. Éste, sin duda, es uno de los símbolos de la “Cuarta Transformación”, la explotación sustentable de los recursos de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Silva Romo.

Tiene ahora la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señor Presidente.

Hoy venimos a hacer las cosas bien, como siempre lo hacemos en el PRI, hoy estamos aquí para votar a favor de un dictamen que por fin le pone orden a un tema que por años ha vivido entre la ilegalidad, el abandono y el silencio, la totoaba.

Se trata de una especie en peligro de extinción, sí, pero también de miles familias que viven en el mar que durante mucho tiempo han sido señaladas, perseguidas o empujadas a la informalidad, porque no existía una alternativa clara, ni legal, misma situación que hoy ponemos fin.

Lo que se está planteando es una simple y sencilla razón, permitir la exportación de carne de totoaba de cultivo criada en condiciones controladas, en unidades de manejo registradas, con trazabilidad, con control de talla, peso y etiqueta.

Pero, al mismo tiempo se mantiene prohibido todo lo que venga de la pesca ilegal, de ejemplares silvestres y, desde luego, de peligro en extinción.

En el grupo parlamentario del PRI votamos a favor, porque creemos en un desarrollo que sea sustentable de verdad, que proteja al medio ambiente, pero que también dé oportunidades reales a quienes todos los días salen a trabajar en el mar como única herramienta y única alternativa.

Hoy les estamos diciendo a las comunidades del Golfo de California, no están solas, los estamos viendo y los estamos reconociendo como aliados en la conservación, no como enemigos del ecosistema.

Este dictamen no es menor, pone orden donde por años reinó la simulación, lo legal será legal, con etiqueta, con registro, con vigilancia, y lo ilegal, que se castigue con toda claridad.

El PRI apoya esta reforma, pero que sea el principio para la construcción de un marco jurídico sólido, con estrategias operativas de protección a la totoaba y a la vaquita marina.

Todos sabemos que muchas veces estos animales silvestres mueren atrapados por la pesca ilegal que siempre se ha hecho.

Entonces al abrir una vía legal también reducimos esa presión y aportamos a su conservación.

Hay que tener claro que la vaquita marina es una especie única del Alto Golfo de California.

Tenía más de 500 ejemplares en 1997, según el Comité Internacional para la recuperación de la vaquita, pero hoy quedan menos de 10.

Otro aspecto muy importante es que México no está actuando solo, esta reforma responde al compromiso internacional con Cites y con el T-MEC, y con países que han puesto el ojo en la protección a nuestra biodiversidad y a nuestras especies en peligro de extinción.

El mensaje es claro, si queremos conservar nuestras especies, pero también queremos que nuestras comunidades vivan bien y vivan legalmente.

Desde el PRI creemos en hacer las cosas con estrategia, pero también con corazón.

No se puede hablar de sustentabilidad si no se va de la mano con la justicia social.

No se puede proteger una especie ignorando a quienes han vivido por generaciones junto a ella.

Este dictamen no es una concesión al mercado, es una defensa de nuestra soberanía ambiental y productiva, es una apuesta por un modelo que sí cuide al medio ambiente, pero que también le dé futuro a las familias que dependen de él.

Por último, hay que tener claro que proteger no es prohibir todo, proteger también es ordenar, regular y dar oportunidades.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador García Yáñez.

Tiene ahora la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que dividió también en dos intervenciones de cinco minutos su tiempo.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores. Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros, vengo a posicionar el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en materia de exportación de carne de totoaba de manera intensiva.

La totoaba también conocida como corvina blanca, es una especie de pez endémica del norte del Mar de Cortés.

Desafortunadamente la totoaba silvestre está en peligro de extinción debido a la pesca ilegal incentivada por la obtención del buche, por lo que con esta reforma se busca la oportunidad de revertir dicho escenario.

En 1976 la totoaba fue listada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, en su apéndice primero como en peligro de extinción.

En 1983 se decretó una veda total e indefinida de casa y captura del totoaba.

Sin embargo, según cifras de la Secretaría de Marina, en los últimos años se habrían incautado más de 17 toneladas de este animal.

El 16 de abril del 2015 se implementó un programa para el rescate y conservación de la totoaba marina, el cual incluyó vedas y apoyo económico a los pescadores de la zona.

Para inhibir la pesca ilegal, dada su gran demanda, se ha impulsado su cría en cautiverio.

Esta propuesta hecha por diputados de Acción Nacional busca regular la reproducción, cría y engorda del pez totoaba de manera intensiva y exportación de este ejemplar.

Asimismo, permite la posibilidad de que haya una reconversión de muchos de los pescadores que actualmente se dedican en forma silvestre a la pesca, y con esta reforma podrán dedicarse a la acuicultura de totoaba, pues esta especie permite ser cultivada en dichas condiciones.

Además, establece que el término vida libre se designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural, mientras que el término manejo intensivo, hace referencia a la cría, a la reproducción y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Se precisa que las especies silvestres, tanto de vida libre como de manejo intensivo, quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como la competencia de la Semarnat y de las demás autoridades en la materia.

Actualmente, en el país se tiene permitido el manejo intensivo de la especie mediante el cultivo o acuicultura, proceso en el que la crianza se desarrolla en granjas mediante ambientes controlados.

Sin embargo, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, mantiene la prohibición de vender el buche, con la intención de que no llegue a mercados ilegales, principalmente a los asiáticos, por lo que es necesario adecuarlo generando competitividad en la producción nacional.

Es importante aclarar que de esta forma no afectará la prohibición de la comercialización de la totoaba en vida libre, únicamente faculta la posibilidad de comercialización para efectos de importación y exportación de la totoaba en cautiverio y en regulación.

Por todas estas razones expuestas, los integrantes de Acción Nacional, votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sanmiguel Sánchez.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gustavo Sánchez Vásquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Hay un dicho que dice: “que no hay plazo que no se cumpla, ni fecha que no se llegue”.

Y digo esto, porque la iniciativa de reforma que hoy estamos aquí analizando, fue presentada el pasado 5 de julio del 2023, por el diputado Jorge Inzunza, del Partido Acción Nacional.

Yo celebro mucho que, finalmente, aunque sea después de dos años este Congreso esté dando trámite a esta importante iniciativa donde, además, también celebro que todas las fuerzas políticas de este Senado estén apoyando esta iniciativa, repito, que presentó el Partido Acción Nacional.

Un gran científico investigador del mar, oceanógrafo francés, Jacques Cousteau, dijo alguna vez: el acuario del mundo es el Golfo de California, y lo decía por su excepcional belleza, por su gran diversidad biológica, pero, sobre todo, por la cantidad importante de especies endémicas que se tiene.

No por ello la UNESCO la nombró “Patrimonio de la Humanidad” al Golfo de California, también conocido como el Mar de Cortés.

La costa del Golfo de California, como se ha comentado, baña a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa y la actividad pesquera del golfo se ha visto resentida como limitaciones y falta de apoyo.

Puedo hablar con conocimiento de causa, pues, hace cuatro o cinco años era presidente municipal de la capital, Mexicali, Baja California, donde en aquel tiempo era parte del municipio el Puerto de San Felipe, hoy municipio y pude ver la problemática que tenían los pescadores del Puerto de San Felipe, en ese sentido.

La pesca de la totoaba, ciertamente, hoy viene siendo protegida como una amenaza de extinción.

Esta reforma que hoy se está presentando, por supuesto que va a ser apoyada por los Senadores de Acción Nacional, pues, permite, la posibilidad de que se pueda tener la exportación de totoaba de cultivo, de cultivo tanto para consumo nacional como para exportación.

Con ello se está logrando la reconversión productiva de los pescadores en buena parte.

La totoaba tiene el mayor potencial para ser cultivada para su reproducción, su cría y su engorda.

El mercado negro ha hecho presa a la totoaba y esto debe terminar.

México como miembro de la Organización Mundial de Comercio, debe adecuarse a las figuras como las que hoy se están proponiendo en este Senado.

¿Con ello qué buscamos?

Buscamos abrir mercados nacionales e internacionales para el cultivo de la totoaba en este sentido.

Esta reforma representa la oportunidad de impulsar la acuicultura de conservación como una actividad económica sustentable y necesaria.

Las granjas acuícolas podrán acceder a mercados diversos cumpliendo con normas nacionales e internacionales y lo más importante, estas granjas y estos cultivos van a permitir la liberación de más de medio millón de ejemplares a su hábitat natural.

Y ahí la importancia de que alineamos la legislación mexicana con la legislación internacional y terminaría diciendo, terminaría mi intervención diciendo que esta reforma debe complementarse con apoyos económicos para los pescadores del Golfo de California que hoy tanto lo requieren. Eso esperamos verlo en el próximo presupuesto nacional.

De nada sirve que esté en ley, si no hay apoyos económicos para los pescadores en ese sentido.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Sánchez Vásquez.

Cierra esta ronda de intervenciones, la Senadora Simey Olvera Bautista, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por diez minutos.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Con su permiso, señor Presidente. Muy buenas tardes, nuevamente.

Muchas gracias por la atención a este gran dictamen y quiero reconocer a la Comisión de Hacienda que hizo lo propio.

También, por supuesto, a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y les comparto, que lo que estamos votando con la opinión de la Semarnat, el reconocimiento a la subsecretaria que, además, queda muy bien con su nombre, Marina, Marina Robles, Subsecretaria de Política Ambiental y Recursos Naturales de la Semarnat.

Porque tuvimos diversas reuniones y como siempre, el grupo parlamentario de Morena y en este caso, todos los grupos de los diferentes partidos políticos estamos en la sintonía de realizar, de aprobar, de beneficiar este dictamen.

Porque, efectivamente, sí se pueden realizar en los términos de la minuta que hemos expresado la emisión de etiquetas digitales, por lo cual, se estimó viable en estos términos de un gran proyecto que ya como mencionaron, hacía tiempo que se necesitaba.

La ley que se propone modificar en este dictamen atiende aspectos relacionados con las competencias de las autoridades aduaneras o hacendarias.

La parte que estimamos más trascendental es blindar los aspectos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tendrá mayor trabajo en el cumplimiento de estas disposiciones.

Y, miren, se suma a estos dos anteriores dictámenes, todos a favor reflejando que, en unidad, reflejando que por el bienestar de las y los mexicanos podemos seguir trabajando, así lo estamos haciendo en este periodo extraordinario.

Así que, agarramos el hilo y nos vamos a votar en positivo todos estos dictámenes que se nos han presentado.

El texto expuesto en la ley hace mención expresa al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 169, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares derivados de esta famosa

totoaba.

La verdad es que la biodiversidad en México es tan grande, las especies que una vez que el mundo las conoce, sin duda, las quiere tener.

Por eso debemos de legislar, regular y, además, explotar positivamente con sustentabilidad, con regulación pensando en el bienestar de todos nuestros estados.

Es importante aclarar, que la ley expresa de manera contundente, para que quede bien claro, en todas las redes sociales, en el Canal del Congreso y, por supuesto, en las páginas que la prohibición de comercializar la totoaba de vida libre y únicamente faculta la posibilidad de comercializar para los efectos de importación o exportación de esta totoaba, de manejo intensivo, es decir, aquella que se cría y se reproduce o desarrolle en condiciones de cautiverio y bajo los requisitos correspondientes.

Aclaramos esto, porque en el Senado buscamos atender las disposiciones nacionales e internacionales en materia de protección de especie y aquí hacemos el reconocimiento a las y los ambientalistas, a la gente que hoy se estuvo manifestando a favor, porque está viendo que en este Senado se trabaja por el bienestar de todas las especies.

Es el caso de lo dispuesto en la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y de flora silvestre, en la cual ya se ha revisado el caso que hoy estamos atendiendo y quiero decirles, sin mencionar, como siempre a mi querido estado de Hidalgo, porque considero que, aunque no tengamos mar hay condiciones para comercializar la acuicultura en aquellas especies susceptibles de la misma.

Por ejemplo, en Valle del Mezquital, en la Huasteca, entre muchas regiones que yo sé que ustedes tienen también, se cuenta con granjas piscícolas, se cuenta, por supuesto, con pesca de diversas especies de pescado, su cultivo.

Los que no han comido, pues, escuchen: el bagre, que además es buenísimo en la huasteca, a carpa, trucha, la ovina, charal, mojarra, que ya se me hizo agua la boca porque yo no he comido.

Y, obviamente, tengo compañeras y compañeros de todos los estados de este hermoso país, que representan sin duda las grandes diversidades de peces y de todas las especies.

Y estoy casi segura que coincidirán conmigo en que estas actividades, insisto, deben de regularse y verificarse adecuadamente desde todas las competencias.

Y estamos en el Senado, pues hay que regularlas desde el Senado.

Por ello, agradezco su voto a favor, sé que podemos avanzar con este proyecto y que, insisto, ya que estamos todos votando a favor, podamos seguir trabajando en todo este periodo extraordinario, que, sin duda, va a ser muy fructífero para nuestro país.

Les agradecemos muchísimo y, por supuesto, a favor de la totoaba y de todas las especies de nuestro país.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, ¿con qué objeto, Senadora Maki Ortiz?

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: (Desde su escaño) Para hechos, señor Presidente, artículo 76, numeral...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, cómo no, un momento, iniciamos la discusión en lo general y no tenemos personas oradoras registradas.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Ahora solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura:

Senadora Susana Zatarain García, del grupo parlamentario del PAN, nota 4, del Capítulo tres, de la Sección 1, del artículo 1.

Son todas las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Antes de recoger la votación, me ha pedido la palabra, para hechos, la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, Senadora.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Como Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, esta reforma permite la exportación de carne totoaba de cultivo, es decir, producto proveniente de granjas autorizadas, no de especies silvestres ni de ejemplares vivos.

Y lo hace manteniendo con firmeza la prohibición de exportar vejigas natatorias que han sido históricamente el principal detonante del tráfico ilícito y de la depredación de esta especie.

Estamos convencidos de que esta reforma fortalece la legalidad, no la vulnera, promueve el comercio ordenado y representa un avance legislativo que permite aprovechar los avances científicos y tecnológicos de la acuacultura mexicana, una actividad que hoy genera más de 15 mil millones de pesos al año y emplea a más de 50 mil personas.

Por eso estamos a favor.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Ortiz Domínguez.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 97 votos, de los cuales 97 son a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto; asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de reservas.

Tiene la palabra la Senadora Susana Zatarain García.

La Senadora Susana Zatarain García: Con su permiso, señor Presidente.

Por supuesto que subo a esta tribuna para manifestar mi voto a favor de una iniciativa, además presentada por Acción Nacional, que representa un avance real a la protección de nuestro medio ambiente y al impulso de una actividad económica sustentable que beneficia directamente a mi estado, a Baja California, Sur.

Esta reforma claro que permitirá la exportación de carne de totoaba proveniente de acuacultura de manejo intensivo, como ya lo dijimos aquí, criada en condiciones controladas, bajo estándares

ambientales y sanitarios, sin afectar las poblaciones silvestres.

Actualmente el comercio de la totoaba de cultivo está permitido para el mercado nacional, pero esta reforma abre a México al mercado internacional donde su valor puede ser mucho mayor y esto genera una fuente legal, trazable y regulada de exportación.

Además, de apoyar el comercio, esta medida también aporta, como mencionamos en la conservación ambiental, la apertura de este mercado que busca reducir la presión sobre el medio silvestre y sobre especies en peligro de extinción, como la vaquita marina.

Al promover una alternativa legal se fomenta la regeneración natural del ecosistema marino del Golfo de California.

Y quiero decirlo con muchísimo orgullo, en Baja California Sur hay empresas que están haciendo las cosas muy bien, que crían totoaba legalmente, con trazabilidad, con supervisión y que, además, liberan voluntariamente parte de su producción de acuacultura al mar para repoblar la especie que hoy está en peligro de extinción.

De hecho, me acaban de compartir el dato de que en abril del 2025 se han liberado más de medio millón de ejemplares de totoaba, eso es algo muy positivo; sin embargo, el respaldo a lo legal debe de ir acompañado del combate a lo ilegal.

Hace unos días documentamos, con mi equipo de trabajo y con habitantes de La Ventana y El Sargento, en Baja California Sur, la presencia de embarcaciones atuneras pescando ilegalmente cerca de la Isla Cerralvo, en las costas de mi tierra sudcaliforniana.

Esta es una zona de altísima biodiversidad marina.

Utilizaron artes de pesca prohibidos como redes de cerco y fueron vistas capturando especies protegidas como tiburón martillo, como tortugas marinas, incluso delfines había en esta captura ilegal.

Frente a estos hechos presenté formalmente una denuncia ante Profepa y Conapesca, con pruebas fotográficas, con videos y con testimonios de sudcalifornianos que estaban navegando por la Isla Cerralvo y que, por casualidad, vieron esta embarcación ilegal.

No podemos permitir que esto se normalice.

No es la primera vez que ocurre en Baja California Sur.

Y cientos de pescadores que, durante toda su vida, incluso generación tras generación, han hecho de la pesca responsable su forma de vida y sustento de sus hogares, hoy se quejan amargamente por la falta de vigilancia en nuestras costas sudcalifornianas.

Y hoy en nombre de las mujeres y hombres del mar, en nombre de quienes amamos y cuidamos nuestro océano y nuestros mares, demando vigilancia en nuestras costas sudcalifornianas.

De poco sirve construir un marco legal para exportar carne de totoaba cultivada si no se cierra el paso a quienes hoy saquean el mar sin control.

Las costas mexicanas y, en particular, la costa de Baja California Sur no puede seguir siendo tierra de nadie.

Esta reforma debe de ir acompañada de vigilancia, de presencia institucional y de voluntad para hacer cumplir la ley.

El mar también es territorio.

El mar también es soberanía y también se defiende.

Gracias, señor Presidente.

Y retiro la reserva.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Zatarain García.

Al no haber, no hay reserva, no hay nada que consultar. Una vez agotada la presentación de reserva.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal de la nota cuatro, el capítulo tres, de la sección 1, del artículo 1 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Se me figuró o nos están poniendo romántico aquí el Pleno.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Presidente, la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz solicitó, por favor, se inscriba su voto.

¿El sentido de su voto? Senadora...

Que se inscriba el sentido de su voto, a favor, en la votación inmediata anterior.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿No funciona?

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Ahora sí, señor Presidente. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 92 votos, de los cuales los 92 son a favor; ninguno en contra y ninguna abstención, por lo que hay unanimidad, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobada la Nota 4 y el Capítulo III de la Sección Primera del artículo 1, del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en Materia de Comercialización de la Totoaba. Se remite al Ejecutivo Feral para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección I, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

TARIFA

Sección I

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de Totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;

- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de Totoaba.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
.....					
0302.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0302.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04		Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0303.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0303.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04		De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0304.89.01	--	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	--	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.